P9_TA(2024)0187

Establecimiento de normas procedimentales adicionales en lo que se refiere a la garantía del cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679

Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 10 de abril de 2024 sobre la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas procedimentales adicionales en lo que se refiere a la garantía del cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 (COM(2023)0348 – C9-0231/2023 – 2023/0202(COD)) ([1])

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(C/2025/1295)

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento

Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) A fin de garantizar el funcionamiento correcto y eficaz del mecanismo de cooperación y resolución de conflictos previsto en los artículos 60 y 65 del Reglamento (UE) 2016/679, es necesario establecer normas relativas al desarrollo de los procedimientos por parte de las autoridades de control en casos transfronterizos y por el Comité durante la resolución de conflictos, incluida la tramitación de reclamaciones transfronterizas. Por este motivo, también es necesario establecer normas relativas al ejercicio por las partes ***investigadas*** del derecho a ser oídas antes de la adopción de decisiones por las autoridades de control y, en su caso, por el Comité.	(2) A fin de garantizar el funcionamiento correcto y eficaz del mecanismo de cooperación y resolución de conflictos previsto en los artículos 60 y 65 del Reglamento (UE) 2016/679, es necesario establecer normas relativas al desarrollo de los procedimientos por parte de las autoridades de control en casos transfronterizos y por el Comité durante la resolución de conflictos, incluida la tramitación de reclamaciones transfronterizas. Por este motivo, también es necesario establecer normas relativas al ejercicio por las partes del derecho a ser oídas antes de la adopción de decisiones por las autoridades de control y, en su caso, por el Comité. ***El presente Reglamento tiene así por objetivo proteger el derecho a una buena administración consagrado en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, la «Carta»). Para alcanzar tal objetivo, al aplicar las disposiciones del presente Reglamento, todas las autoridades de protección de datos deben actuar de manera imparcial e independiente y de conformidad con el Estado de Derecho, conforme se dispone en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea.***

([1]) De conformidad con el artículo 59, apartado 4, párrafo cuarto, del Reglamento interno, el asunto se devuelve a la comisión competente con vistas a la celebración de negociaciones interinstitucionales (A9-0045/2024).

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento

Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) El presente Reglamento y el capítulo VII del Reglamento (UE) 2016/679 solo rigen ciertos elementos del procedimiento de cooperación, cuando las autoridades de control de varios Estados miembros participan en el mismo. El presente Reglamento no se aplica cuando una parte presenta una reclamación directamente ante una autoridad de control principal en otro Estado miembro.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento

Considerando 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 ter) El Derecho procesal de cada Estado miembro debe aplicarse a las autoridades de control en la medida en que el presente Reglamento no armonice una materia. Algunos elementos procedimentales, como la carga horizontal de la prueba del responsable del tratamiento en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679, ya se rigen por el Derecho de la Unión. En consonancia con la primacía del Derecho de la Unión, las autoridades de control no deben aplicar el Derecho procesal nacional cuando este entre en conflicto con el presente Reglamento o con el Reglamento (UE) 2016/679. La cooperación entre autoridades de control no debe limitarse porque existan diferencias en el Derecho procesal nacional. Las autoridades de control deben uso de todas las opciones previstas en la legislación nacional aplicable para permitir que las partes de otro Estado miembro participen en los procedimientos. Esto podrá incluir la participación mediante videoconferencia en remoto, intérpretes o medios de comunicación generalmente disponibles.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento

Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Las reclamaciones son una fuente primordial de información para detectar las infracciones de la protección de datos. Es necesario definir procedimientos	(3) Las reclamaciones son una fuente primordial de información para detectar las infracciones de la protección de datos. Es necesario definir procedimientos

Texto de la Comisión	*Enmienda*
claros y eficientes para la tramitación de reclamaciones en casos transfronterizos, ya que la reclamación puede ser tramitada por una autoridad de control distinta de aquella ante la que se presentó la reclamación.	claros y eficientes para la tramitación de reclamaciones en casos transfronterizos, ya que la reclamación puede ser tramitada por una autoridad de control distinta de aquella ante la que se presentó la reclamación. ***Para ello, se recomienda crear y utilizar un mecanismo eficiente de comunicación entre autoridades de control que facilite el intercambio rápido y seguro de la información necesaria para resolver las reclamaciones de acuerdo con las normas de protección de datos.***

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento

Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Para que una reclamación sea admisible, debe contener información ***determinada y específica***. Por lo tanto, para ayudar a los reclamantes a presentar los hechos necesarios a las autoridades de control, debe facilitarse ***un formulario*** de reclamación. La información especificada en ***el formulario*** solo debe exigirse en los casos de tratamiento transfronterizo en el sentido del Reglamento (UE) 2016/679, aunque ***el formulario*** puede ser utilizado por las autoridades de control en casos que no se refieran al tratamiento transfronterizo. ***El formulario*** podrá presentarse por vía electrónica o por correo postal. ***La presentación de la información enumerada en dicho formulario debe ser una condición para que una reclamación relativa al tratamiento transfronterizo sea tratada como una reclamación a tenor del artículo 77 del Reglamento (UE) 2016/679.*** No debe exigirse información adicional para que una reclamación se considere admisible. Las autoridades de control deben poder facilitar la presentación de reclamaciones en un formato electrónico de fácil manejo y teniendo en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad***, siempre que la información requerida al reclamante se corresponda con la información exigida en el formulario y no se requiera información adicional para considerar admisible la reclamación***.	(4) Para que una reclamación sea admisible, debe contener ***determinada*** información ***mínima sobre la supuesta infracción, ya sea en curso o pasada***. ***El cese de una infracción no debe ser motivo suficiente para rechazar una reclamación.*** Por lo tanto, para ayudar a los reclamantes a presentar los hechos necesarios a las autoridades de control, debe facilitarse ***una plantilla*** de reclamación. La información especificada en ***la plantilla*** solo debe exigirse en los casos de tratamiento transfronterizo en el sentido del Reglamento (UE) 2016/679, aunque ***la plantilla*** puede ser ***utilizada*** por las autoridades de control en casos que no se refieran al tratamiento transfronterizo. ***La información*** podrá presentarse por vía electrónica o por correo postal. No debe exigirse información adicional para que una reclamación se considere admisible. ***Cuando una reclamación no cumpla los requisitos mínimos, la autoridad de control deberá rechazarla e informar al reclamante de la información que falta. El reclamante podrá volver a presentar posteriormente una reclamación completa. Aunque no se debe obligar al reclamante a ponerse en contacto con la parte investigada antes de presentar una reclamación, si el reclamante estuvo en contacto con la parte investigada antes de presentar la reclamación relativa al mismo asunto, debe presentar la comunicación relativa a ese contacto.*** Las autoridades de control deben poder facilitar la presentación de reclamaciones en un formato electrónico de fácil manejo y teniendo en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento

Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Las autoridades de control están obligadas a decidir sobre las reclamaciones en un plazo razonable. El plazo razonable depende de las circunstancias de cada caso y, en particular, de su contexto, de las distintas fases del procedimiento seguidas por la autoridad de control principal, del comportamiento de las partes durante el procedimiento y de la complejidad del asunto.	(5) Las autoridades de control están obligadas a decidir sobre las reclamaciones en un plazo razonable. El plazo razonable depende de las circunstancias de cada caso y, en particular, de su contexto, de las distintas fases del procedimiento seguidas por la autoridad de control principal, del comportamiento de las partes durante el procedimiento y de la complejidad del asunto. ***El artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) y los artículos 41 y 47 de la Carta exigen una duración general razonable de los procedimientos. Habida cuenta de que esto incluye la tutela judicial prevista en el artículo 78 del Reglamento (UE) 2016/679, los procedimientos ante las autoridades de control no deben llevar habitualmente más de nueve meses, salvo que concurran circunstancias excepcionales. El presente Reglamento prevé ampliaciones de plazo por demoras o perturbaciones que escapen al control de la autoridad de control principal. A tal fin, debe asegurarse una financiación y recursos humanos suficientes para garantizar una tramitación oportuna y eficiente de los asuntos que no afecte al derecho a una buena administración.***

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento

Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 bis) La interacción directa entre las autoridades de control de los Estados miembros y las partes se rige por el Derecho procesal nacional, en cuanto que el Reglamento (UE) 2016/679, el presente Reglamento o el Derecho de la Unión no prevalecen sobre aquel. En el caso de la interacción indirecta de una autoridad de control principal con una parte a través de otra autoridad de control, el Derecho procesal de esta debe aplicarse a toda interacción directa con la parte en cuestión. De conformidad con el artículo 56, apartado 6, del Reglamento (UE) 2016/679, a un reclamante le asiste el derecho a comunicarse únicamente con la autoridad de control ante la que haya presentado la reclamación. Esto no impide que el reclamante se comunique directamente con otra autoridad de control, incluida la autoridad de control principal, que puede ser más eficaz.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento

Considerando 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 ter) Con el fin de garantizar que los requisitos mínimos de los procedimientos justos y eficientes se cumplen en todos los casos transfronterizos, y en particular en los Estados miembros en los que no existe un Derecho procesal nacional tipificado, el Reglamento establece directamente las normas aplicables con arreglo al artículo 41 de la Carta.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento

Considerando 5 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 quater) Debe ser posible aplicar, de conformidad con el Derecho procesal nacional aplicable a la autoridad de control con la que interactúe directamente la parte, limitaciones estrictamente necesarias y proporcionadas en relación con la revelación o el uso ulterior de información protegida legalmente, como los datos personales o los secretos comerciales protegidos en virtud de la Directiva (UE) 2016/943 ([1a]). Pueden incluirse aquí las deliberaciones internas y la toma de decisiones de la autoridad. Deben aplicarse las medidas menos intrusivas, como la limitación del uso de la información o el ocultamiento de esta. A las partes se les deberá comunicar en todo caso que la información se les denegó, y los motivos de esta medida.
	([1a]) Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas (DO L 157 de 15.6.2016, p. 1.).

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento

Considerando 5 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 quinquies) La autoridad de control principal gestiona el caso de conformidad con el presente Reglamento, el Reglamento (UE) 2016/679 y su Derecho procesal nacional, cooperando plenamente al mismo tiempo con otras autoridades de control con un espíritu de entendimiento común y confianza. Las otras autoridades de control deben aportar toda información pertinente y sus observaciones a la autoridad de control principal. Esta debe estructurar el caso de manera eficaz y oportuna, teniendo plenamente en cuenta las observaciones de las otras autoridades de control. Al mismo tiempo, el procedimiento debe ser conforme con el Reglamento (UE) 2016/679, en particular la arquitectura de ventanilla única de resolución de conflictos y las competencias de la autoridad de control principal.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento

Considerando 5 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 sexies) Las autoridades de control pueden iniciar asimismo procedimientos adicionales, por ejemplo, en el caso de infracciones sistemáticas o reiteradas. No obstante, ello no debe dar lugar a injerencias en los derechos de las partes.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento

Considerando 5 septies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 septies) Las infracciones pueden afectar a los derechos de múltiples interesados, por lo que las pruebas de los procedimientos pueden tener que utilizarse en otros procedimientos para facilitar un procedimiento eficiente y una toma de decisiones coherente. Para evaluar de manera objetiva el importe de los daños no materiales basada en el interesado medio, los órganos jurisdiccionales civiles pueden apoyarse en hechos establecidos y pruebas para pronunciarse sobre una reclamación en virtud del artículo 82 del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento

Considerando 5 octies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 octies) Cada autoridad de control debe definir una o varias lenguas que acepta respecto a la información que le llegue de otras autoridades de control. Debe definirse una «lengua de cooperación» conjunta adicional que todas las autoridades de control acepten respecto a la información que reciban o transmitan. En el caso de recurso a la tutela judicial, la autoridad de control contra la que se ejerza debe asumir la tarea de traducir todos los documentos de que se trate a las lenguas aceptadas pertinentes.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento

Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Cada reclamación tramitada por una autoridad de control de conformidad con el artículo 57, apartado 1, letra f), del Reglamento (UE) 2016/679 debe investigarse con toda la diligencia debida en la medida adecuada, teniendo en cuenta que todo uso por parte de la autoridad de control de los poderes conferidos debe ser ***adecuado, necesario y*** proporcionado para garantizar el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679. ***Queda a discreción de cada autoridad competente decidir en qué medida debe investigarse una reclamación.*** Al evaluar el objeto adecuado de una investigación, las autoridades de control deben tratar de proporcionar una resolución satisfactoria al reclamante, ***sin que esto requiera necesariamente*** investigar ***exhaustivamente*** todos los elementos de hecho y de Derecho ***posibles*** derivados de la reclamación***, pero proporcionando*** una solución eficaz ***y rápida*** al reclamante. ***La evaluación del alcance de las medidas de investigación requeridas podría basarse en la gravedad de la supuesta infracción, su carácter sistémico o repetitivo o el hecho, según el caso, de que el*** reclamante ***también haya hecho uso de sus*** derechos en virtud del artículo 79 del Reglamento (UE) 2016/679.	(6) Cada reclamación tramitada por una autoridad de control de conformidad con el artículo 57, apartado 1, letra f), del Reglamento (UE) 2016/679 debe investigarse con toda la diligencia debida en la medida adecuada, teniendo en cuenta que todo uso por parte de la autoridad de control de los poderes conferidos debe ser ***eficaz,*** proporcionado ***y disuasorio*** para garantizar el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679. Al evaluar el objeto adecuado de una investigación, las autoridades de control deben tratar de proporcionar una resolución satisfactoria al reclamante, ***lo que requiere*** investigar todos los elementos de hecho y de Derecho ***pertinentes*** derivados de la reclamación, ***para garantizar que pueda tomarse una decisión de manera conjunta y que pueda proporcionarse rápidamente*** una solución eficaz al reclamante. ***No obstante la necesidad de proporcionar una resolución satisfactoria al*** reclamante ***dentro de un plazo breve, las autoridades de control deben investigar en un grado que les permita determinar si una reclamación constituye un indicio de infracciones más graves o sistémicas. La planificación del procedimiento es importante para garantizar un resultado rápido. Las autoridades de control no deben aludir a los*** derechos en virtud del artículo 79 del Reglamento (UE) 2016/679 ***como motivo para limitar la investigación de una reclamación. Para garantizar el cumplimiento del artículo 47 de la Carta, la tramitación de una reclamación siempre debe dar lugar a una decisión apelable. Salvo en el caso de que se retire, no debe ser posible que una reclamación se dé por cerrada o se resuelva de otro modo sin una decisión que pueda someterse a control jurisdiccional.***

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento

Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) La autoridad de control principal debe facilitar a la autoridad de control ante la que se ***haya presentado*** la reclamación ***la información necesaria sobre el avance de la investigación a efectos de proporcionar información actualizada al reclamante***.	(7) La autoridad de control principal debe facilitar a ***las autoridades de control un acceso remoto instantáneo a un expediente conjunto del caso que contenga todos los documentos pertinentes del caso, incluida toda la información interna o confidencial, así como una traducción de todos los documentos a la lengua de cooperación. Además,*** la autoridad de control principal ***debe informar activamente a las demás autoridades de control de los cambios relevantes que puedan exigir una actuación inminente o mayor atención. También es necesario definir procedimientos claros y eficientes para la tramitación de reclamaciones en casos transfronterizos, ya que la reclamación puede ser tramitada por una autoridad de control distinta de aquella*** ante la que se ***presentó*** la reclamación.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento

Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) La autoridad de control competente debe facilitar ***al reclamante el*** acceso ***a los documentos sobre cuya base la autoridad de control llegó a la conclusión preliminar de desestimar total o parcialmente la reclamación***.	(8) La autoridad de control competente debe facilitar ***a las partes un*** acceso ***remoto al expediente conjunto del caso, pero puede restringir ese derecho de acceso en determinadas circunstancias. Este acceso debe permitir el uso de una tutela judicial efectiva en consonancia con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales.***

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento

Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Con el fin de que las autoridades de control pongan fin rápidamente a las infracciones del Reglamento (UE) 2016/679 y ofrezcan una resolución rápida a los reclamantes, estas deben esforzarse, cuando sea posible, por resolver las reclamaciones mediante un acuerdo amistoso. El hecho de que una reclamación individual se haya resuelto mediante un acuerdo	(9) Con el fin de que las autoridades de control pongan fin rápidamente a las infracciones del Reglamento (UE) 2016/679 y ofrezcan una resolución rápida a los reclamantes, estas deben ***poder*** esforzarse, cuando sea posible, por resolver las reclamaciones mediante un acuerdo amistoso ***entre las partes. Las autoridades de control deben abstenerse de dar lugar a que la tramitación de una reclamación dependa de la participación en un proceso de acuerdo amistoso. Tales acuerdos deben poder adoptar la for-***

Texto de la Comisión	*Enmienda*
amistoso no impide a la autoridad de control competente tramitar un caso de oficio, por ejemplo en caso de infracciones sistémicas o reiteradas del Reglamento (UE) 2016/679.	***ma de un contrato entre las partes con arreglo a la legislación aplicable, pero no deben vincular a las autoridades.*** El hecho de que una reclamación individual se haya resuelto mediante un acuerdo amistoso no impide a la autoridad de control competente tramitar un caso de oficio, por ejemplo en caso de infracciones sistémicas o reiteradas del Reglamento (UE) 2016/679. ***Sin embargo, esta posibilidad de oficio no debe utilizarse indebidamente para aplazar las decisiones sobre las reclamaciones.***

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento

Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) A fin de garantizar el funcionamiento eficaz de los mecanismos de cooperación y coherencia previstos en el capítulo VII del Reglamento (UE) 2016/679, es importante que los asuntos transfronterizos se resuelvan a su debido tiempo y en consonancia con el espíritu de cooperación leal y eficaz que subyace al artículo 60 del Reglamento (UE) 2016/679. La autoridad de control principal debe ejercer sus competencias en un marco de estrecha cooperación con las demás autoridades de control interesadas. Del mismo modo, las autoridades de control interesadas deben participar activamente en la investigación en una fase temprana, procurando alcanzar un consenso, haciendo pleno uso de los instrumentos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679.	(10) A fin de garantizar el funcionamiento eficaz de los mecanismos de cooperación y coherencia previstos en el capítulo VII del Reglamento (UE) 2016/679, es importante que los asuntos transfronterizos se resuelvan a su debido tiempo y en consonancia con el espíritu de cooperación leal y eficaz que subyace al artículo 60 del Reglamento (UE) 2016/679. La autoridad de control principal debe ejercer sus competencias en un marco de estrecha cooperación con las demás autoridades de control interesadas. Del mismo modo, las autoridades de control interesadas deben participar activamente en la investigación en una fase temprana, procurando alcanzar un consenso, haciendo pleno uso de los instrumentos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679. ***Esto debe ser conforme con el mecanismo de «ventanilla única» del Reglamento (UE) 2016/679 y garantizar, cuando proceda, el trato no discriminatorio de las partes, la seguridad jurídica y la independencia de la emisión de decisiones por parte de las autoridades de control.***

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento

Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Es especialmente importante que las autoridades de control lleguen a un consenso sobre los aspectos clave ***de la investigación*** lo antes posible y antes ***de la comunicación de las alegaciones a las partes investigadas y*** de la adopción del proyecto de decisión a que se refiere el artículo 60 del Reglamento (UE) 2016/679, reduciendo así el número de casos sometidos al mecanismo de resolución de conflictos dispuesto en el artículo 65 del Reglamento (UE) 2016/679 y, en última instancia, garantizando la resolución rápida de los asuntos transfronterizos.	(11) Es especialmente importante que las autoridades de control lleguen a un consenso sobre los aspectos clave ***del caso mediante el resumen de las cuestiones clave y de las observaciones formuladas en el mismo,*** lo antes posible y antes de la adopción del proyecto de decisión a que se refiere el artículo 60 del Reglamento (UE) 2016/679, reduciendo así el número de casos sometidos al mecanismo de resolución de conflictos dispuesto en el artículo 65 del Reglamento (UE) 2016/679 y, en última instancia, garantizando la resolución rápida de los asuntos transfronterizos.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento

Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) La cooperación entre las autoridades de control debe basarse en un diálogo abierto que permita a las autoridades de control interesadas influir de manera significativa en el curso de la investigación compartiendo sus experiencias y opiniones con la autoridad de control principal***, teniendo debidamente en cuenta el margen de apreciación de que goza cada*** autoridad de control***, incluida la evaluación de la medida en que debe investigarse un caso, y las distintas tradiciones de los Estados miembros***. ***A tal fin,*** la autoridad de control principal ***debe transmitir a las autoridades de control interesadas*** un resumen de las cuestiones clave en el que exponga su opinión preliminar sobre las principales cuestiones de una investigación. Debe comunicarse en una fase suficientemente temprana para permitir la inclusión efectiva de las autoridades de control interesadas***, pero al mismo tiempo en una fase en la que la opinión de la***	(12) La cooperación entre las autoridades de control debe basarse en un diálogo abierto que permita a las autoridades de control interesadas influir de manera significativa en el curso de la investigación compartiendo sus experiencias y opiniones con la autoridad de control principal***. La*** autoridad de control ***ante la que se haya presentado una reclamación o que solicite una acción de oficio puede transmitir a*** la autoridad de control principal un resumen de las cuestiones clave en el que exponga su opinión preliminar sobre las principales cuestiones de una investigación. ***La autoridad de control principal debe elaborar el resumen final de las cuestiones clave. Ese resumen debe formar parte del expediente conjunto del caso, y ha de constituir un documento vivo que actualice la autoridad de control principal en el curso del procedimiento.*** Debe comunicarse en una fase suficientemente temprana para permitir la inclusión efectiva de

Texto de la Comisión	*Enmienda*
autoridad de control principal sobre el caso esté suficientemente meditada. Las autoridades de control interesadas deben tener la oportunidad de formular sus observaciones sobre ***una amplia gama de cuestiones, como el objeto de la investigación y la identificación de evaluaciones fácticas y jurídicas complejas***. ***Dado que el objeto de la investigación determina los asuntos que requieren una investigación por parte de la autoridad*** de control ***principal, las*** autoridades de control deben esforzarse por lograr un consenso lo antes posible sobre el objeto de la investigación.	las autoridades de control interesadas. Las autoridades de control interesadas deben tener la oportunidad de formular sus observaciones sobre ***toda actualización del resumen de las cuestiones clave***. ***Las autoridades*** de control ***deben poder remitir cualquier disputa al Comité***. ***Las*** autoridades de control deben esforzarse por lograr un consenso lo antes posible sobre el objeto de la investigación.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento

Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) En aras de una cooperación efectiva e inclusiva entre todas las autoridades de control interesadas y la autoridad de control principal, ***las observaciones de*** las autoridades de control interesadas deben ser concisas y redactadas en términos suficientemente claros y precisos para que sean fácilmente comprensibles para todas las autoridades de control. Los argumentos jurídicos deben agruparse en función de la parte del resumen de las cuestiones clave a la que se refieren. ***Las observaciones de las autoridades de control interesadas podrán completarse con documentos adicionales. Sin embargo, una mera referencia en las observaciones de una autoridad de control interesada a los documentos complementarios no puede paliar la ausencia de los argumentos esenciales de hecho o de Derecho que deben figurar en las observaciones. Los elementos esenciales de hecho y de Derecho en los que se basan dichos documentos deben indicarse, al menos de forma sumaria, coherente y comprensible, en la propia observación.***	(13) En aras de una cooperación efectiva e inclusiva entre todas las autoridades de control interesadas y la autoridad de control principal, ***los documentos presentados por*** las autoridades de control interesadas ***y las partes*** deben ser concisos y redactados en términos suficientemente claros y precisos para que sean fácilmente comprensibles para todas las autoridades de control. ***Por tanto, las autoridades de control pueden limitar la extensión de los documentos presentados por las partes.*** Los argumentos jurídicos deben agruparse en función de la parte del resumen de las cuestiones clave a la que se refieren.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento

Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Los casos que no plantean cuestiones controvertidas no requieren un amplio debate entre las autoridades de control para llegar a un consenso y, por lo tanto, podrían tratarse con mayor rapidez. Cuando ninguna	(14) Los casos que no plantean cuestiones controvertidas ***(casos no contenciosos)*** no requieren un amplio debate entre las autoridades de control para llegar a un consenso y, por lo tanto, podrían tratarse con mayor

Texto de la Comisión	*Enmienda*
de las autoridades de control interesadas formule observaciones sobre el resumen de las cuestiones clave, la autoridad de control principal debe comunicar ***las conclusiones preliminares previstas en el artículo 14*** en un plazo de ***nueve*** meses.	rapidez. Cuando ninguna de las autoridades de control interesadas formule observaciones sobre el resumen de las cuestiones clave, la autoridad de control principal debe comunicar ***el proyecto de decisión*** en un plazo de ***tres*** meses ***a partir de la fecha límite para las observaciones***.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento

Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Las autoridades de control deben servirse de todos los medios necesarios para alcanzar un consenso en un espíritu de cooperación sincera y eficaz. Por consiguiente, en caso de divergencia de opiniones entre las autoridades de control interesadas y la autoridad de control principal en relación con el objeto ***de una investigación basada en una reclamación, incluido respecto a las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679 que se estarían infringiendo, o cuando las observaciones de*** las autoridades de control interesadas ***se refieran a un cambio importante en la compleja evaluación jurídica o tecnológica, la autoridad en cuestión debe utilizar los instrumentos previstos en*** los artículos 61 ***y*** 62 ***del Reglamento (UE) 2016/679***.	(15) Las autoridades de control deben servirse de todos los medios necesarios para alcanzar un consenso en un espíritu de cooperación sincera y eficaz. Por consiguiente, en caso de divergencia de opiniones entre las autoridades de control interesadas y la autoridad de control principal en relación con el objeto ***o los aspectos procesales de un caso, las autoridades de control deben remitir el asunto con celeridad al Comité. El Comité debe efectuar las determinaciones procesales necesarias. El Comité y las autoridades de control deben esforzarse por finalizar los procedimientos en curso lo antes posible. La autoridad de control principal o una de*** las autoridades de control interesadas ***también deben poder solicitar una decisión vinculante urgente del Comité sin que se haya realizado una solicitud en virtud de*** los artículos 61 ***o*** 62.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento

Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Si el uso de estos instrumentos no permite a las autoridades de control alcanzar un consenso sobre el objeto de una investigación basada en una reclamación, la autoridad de control principal debe solicitar una decisión vinculante urgente del Comité de conformidad con el artículo 66, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679. A tal fin, debe presumirse que se cumple el requisito de urgencia. La autoridad de control principal debe extraer las	***suprimido***

Texto de la Comisión	*Enmienda*
conclusiones adecuadas de la decisión vinculante urgente del Comité a efectos de las conclusiones preliminares. La decisión vinculante urgente del Comité no puede prejuzgar el resultado de la investigación de la autoridad de control principal ni la efectividad de los derechos de las partes afectadas a ser oídas. En particular, el Comité no debe ampliar el objeto de la investigación por iniciativa propia.	

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento

Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Para que el reclamante pueda ejercer su derecho a la tutela judicial efectiva en virtud del artículo 78 del Reglamento (UE) 2016/679, ***la autoridad de control que desestime total o parcialmente una*** reclamación debe ***hacerlo mediante*** una decisión que pueda impugnarse ante un órgano jurisdiccional nacional.	(17) Para que el reclamante pueda ejercer su derecho a la tutela judicial efectiva en virtud del artículo 78 del Reglamento (UE) 2016/679, ***la tramitación de toda*** reclamación debe ***dar lugar en todo caso a*** una decisión que pueda impugnarse ante un órgano jurisdiccional nacional.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento

Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Los reclamantes deben tener la oportunidad de expresar su opinión antes de que se adopte una decisión que les afecte negativamente. Por consiguiente, en caso de rechazo total o parcial de una reclamación en un asunto transfronterizo, el reclamante debe tener la oportunidad de dar a conocer su opinión antes de la presentación de un proyecto de decisión con arreglo al artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679, de un proyecto de decisión revisado con arreglo al artículo 60, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/679 o de una decisión vinculante	***suprimido***

Texto de la Comisión	*Enmienda*
del Comité con arreglo al artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679. El reclamante podrá solicitar el acceso a la versión no confidencial de los documentos en los que se base la decisión por la que se desestima total o parcialmente la reclamación.	

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento

Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Es necesario aclarar el reparto de responsabilidades entre la autoridad de control principal y la autoridad de control ante la que se presentó la reclamación en caso de rechazo de la reclamación en un asunto transfronterizo. Como punto de contacto para el reclamante durante la investigación, la autoridad de control ante la que se presentó la reclamación debe ***recabar la opinión del reclamante sobre la propuesta de rechazo de la reclamación y*** ser responsable de todas las comunicaciones con el reclamante. Todas estas comunicaciones deben compartirse con la autoridad de control principal. Dado que, de conformidad con el artículo 60, apartados 8 y 9 del Reglamento (UE) 2016/679, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación tiene la responsabilidad de adoptar la decisión final desestimatoria de la reclamación, dicha autoridad de control también ***debe tener la responsabilidad de*** preparar el proyecto de decisión con arreglo al artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679.	(19) Es necesario aclarar el reparto de responsabilidades entre la autoridad de control principal y la autoridad de control ante la que se presentó la reclamación en caso de rechazo de la reclamación en un asunto transfronterizo. Como punto de contacto para el reclamante durante la investigación, la autoridad de control ante la que se presentó la reclamación debe ser responsable de todas las comunicaciones con el reclamante. Todas estas comunicaciones deben compartirse con la autoridad de control principal. Dado que, de conformidad con el artículo 60, apartados 8 y 9, del Reglamento (UE) 2016/679, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación tiene la responsabilidad de adoptar la decisión final desestimatoria de la reclamación***, que debe atenerse a su Derecho procesal nacional, la autoridad de control principal debe hacer que*** dicha autoridad de control también ***participe en la tarea de*** preparar el proyecto de decisión con arreglo al artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679***, y toda decisión final conforme al artículo 60, apartados 7 a 9, de ese Reglamento***.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento

Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) Con el fin de salvaguardar efectivamente el derecho a una buena administración y el derecho de defensa consagrados en la Carta ***de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»)***,	(21) Con el fin de salvaguardar efectivamente el derecho a una buena administración y el derecho de defensa consagrados en la Carta, incluido el derecho de toda persona a ser oída antes de que se adopte una medida

Texto de la Comisión	*Enmienda*
incluido el derecho de toda persona a ser oída antes de que se adopte una medida individual que le afecte desfavorablemente, es importante establecer normas claras sobre el ejercicio de este derecho.	individual que le afecte desfavorablemente, es importante establecer normas claras sobre el ejercicio de este derecho ***para todas las partes interesadas en un caso***. ***Todas las partes deben tener derecho a rechazar el derecho a ser oídas.***

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento

Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) Las normas relativas al procedimiento administrativo aplicado por las autoridades de control al hacer cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 deben garantizar que las partes ***investigadas*** tengan efectivamente la oportunidad de dar a conocer sus opiniones sobre la veracidad y la pertinencia de los hechos, objeciones y circunstancias alegados por la autoridad de control a lo largo de todo el procedimiento, permitiéndoles así ejercer su derecho de defensa. Las conclusiones preliminares establecen la posición preliminar sobre la supuesta infracción del Reglamento (UE) 2016/679 tras la investigación. Constituyen, por tanto, una garantía procesal esencial que garantiza el respeto del derecho a ser oído. Debe facilitarse a las partes ***investigadas*** los documentos necesarios para ***defenderse eficazmente y para*** formular observaciones sobre las ***alegaciones formuladas en su contra***, recibiendo acceso al expediente administrativo.	(22) Las normas relativas al procedimiento administrativo aplicado por las autoridades de control al hacer cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 deben garantizar que las partes tengan efectivamente ***el derecho a ser oídas y*** la oportunidad de dar a conocer sus opiniones sobre la veracidad y la pertinencia de los hechos, objeciones y circunstancias alegados por la autoridad de control a lo largo de todo el procedimiento, permitiéndoles así ejercer su derecho de defensa. Las conclusiones preliminares establecen la posición preliminar sobre la supuesta infracción del Reglamento (UE) 2016/679 tras la investigación. Constituyen, por tanto, una garantía procesal esencial que garantiza el respeto del derecho a ser oído. Debe facilitarse a las partes ***todos*** los documentos necesarios para formular ***eficazmente*** observaciones sobre las ***cuestiones pertinentes para la investigación***, recibiendo acceso al expediente administrativo ***conjunto del caso***.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento

Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) ***Las conclusiones preliminares definen el objeto de la investigación y, por lo tanto, el alcance de cualquier decisión final futura [en su caso, adoptada sobre la base de una decisión vinculante adoptada por el Comité en virtud del artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679] que pueda dirigirse a los responsables o encargados del tratamiento.*** Las conclusiones preliminares deben formularse en	(23) Las conclusiones preliminares deben formularse en términos que, aunque sean sucintos, sean suficientemente claros para permitir a las partes identificar adecuadamente la naturaleza de la supuesta infracción del Reglamento (UE) 2016/679. La obligación de facilitar a las partes toda la información necesaria para que puedan ***ser oídas*** se cumple si la decisión final solo tiene en cuenta los hechos sobre los que las partes han tenido la oportunidad de dar a conocer sus

Texto de la Comisión	*Enmienda*
términos que, aunque sean sucintos, sean suficientemente claros para permitir a las partes ***investigadas*** identificar adecuadamente la naturaleza de la supuesta infracción del Reglamento (UE) 2016/679. La obligación de facilitar a las partes ***investigadas*** toda la información necesaria para que puedan ***defenderse adecuadamente*** se cumple si la decisión final ***no imputa a las partes investigadas infracciones distintas de las mencionadas en las conclusiones preliminares y*** solo tiene en cuenta los hechos sobre los que las partes ***investigadas*** han tenido la oportunidad de dar a conocer sus opiniones. Sin embargo, la decisión final de la autoridad de control principal no tiene por qué ser necesariamente una copia de las conclusiones preliminares. La autoridad de control principal debe poder tener en cuenta, en la decisión final, las respuestas de las partes ***investigadas*** a las conclusiones preliminares y, en su caso, el proyecto de decisión revisado con arreglo al artículo 60, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/679 y la decisión por la que se resuelve el conflicto entre las autoridades de control conforme al artículo 65, apartado 1, letra a). La autoridad de control principal debe poder llevar a cabo su propia apreciación de los hechos y las calificaciones jurídicas presentadas por las partes ***investigadas***, bien para renunciar a las objeciones cuando la autoridad de control las considere infundadas, o bien para completar y reformular sus argumentos, tanto de hecho como de Derecho, en apoyo de las objeciones que mantiene. ***Por ejemplo, la toma en consideración de una alegación formulada por una parte investigada durante el procedimiento administrativo, sin que se le haya dado la posibilidad de pronunciarse al respecto antes de la adopción de la decisión final, no puede constituir, en sí misma, una vulneración del derecho de defensa.***	opiniones. Sin embargo, la decisión final de la autoridad de control principal no tiene por qué ser necesariamente una copia de las conclusiones preliminares. La autoridad de control principal debe poder tener en cuenta, en la decisión final, las respuestas de las partes a las conclusiones preliminares y, en su caso, el proyecto de decisión revisado con arreglo al artículo 60, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/679 y la decisión ***del Comité*** por la que se resuelve el conflicto entre las autoridades de control conforme al artículo 65, apartado 1, letra a)***, de ese Reglamento***. La autoridad de control principal debe poder llevar a cabo su propia apreciación de los hechos y las calificaciones jurídicas presentadas por las partes investigadas, bien para renunciar a las objeciones cuando la autoridad de control las considere infundadas, o bien para completar y reformular sus argumentos, tanto de hecho como de Derecho, en apoyo de las objeciones que mantiene.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento

Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) Las partes ***investigadas*** deben tener derecho a ser oídas antes de la presentación de un proyecto de decisión revisado con arreglo al artículo 60, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/679 o de la adopción de una decisión vinculante por el Comité de conformidad con el artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679.	(24) Las partes deben tener derecho a ser oídas ***en las fases pertinentes del procedimiento, en particular*** antes de la presentación de un proyecto de decisión revisado con arreglo al artículo 60, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/679 o de la adopción de una decisión vinculante por el Comité de conformidad con el artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento

Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) Debe darse a los reclamantes la posibilidad de asociarse a los procedimientos incoados por una autoridad de control con vistas a identificar o aclarar cuestiones relacionadas con una posible infracción del Reglamento (UE) 2016/679. El hecho de que una autoridad de control ya haya iniciado una investigación sobre el objeto de la reclamación o vaya a tramitarla en una investigación de oficio posterior a la recepción de la reclamación no impide que un interesado pueda ser considerado reclamante. ***Sin embargo, una investigación por parte de una autoridad de control de una posible infracción del Reglamento (UE) 2016/679 por parte de un responsable o encargado del tratamiento no constituye un procedimiento contradictorio entre el reclamante y las partes investigadas. Se trata de un procedimiento iniciado por una autoridad de control, por propia iniciativa o sobre la base de una reclamación, en el cumplimiento de sus funciones con arreglo al artículo 57, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679. Por lo tanto, las partes investigadas y el reclamante no se encuentran en la misma situación procesal y este último no puede invocar el derecho de defensa cuando la decisión no afecta negativamente a su situación jurídica. La participación del reclamante en el procedimiento contra las partes investigadas no puede comprometer el derecho de estas partes a ser oídas.***	(25) Debe darse a los reclamantes la posibilidad de asociarse a los procedimientos incoados por una autoridad de control con vistas a identificar o aclarar cuestiones relacionadas con una posible infracción del Reglamento (UE) 2016/679. El hecho de que una autoridad de control ya haya iniciado una investigación sobre el objeto de la reclamación o vaya a tramitarla en una investigación de oficio posterior a la recepción de la reclamación no impide que un interesado pueda ser considerado reclamante.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Considerando 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(25 bis) Pese a que las partes investigadas y el reclamante no se encuentran en la misma situación procedimental, existen circunstancias en que los reclamantes pueden estar en posición de aducir argumentos y pruebas durante una investigación que pueden contribuir al avance de esa investigación. En particular, este es el caso cuando un organismo, organización o asociación sin ánimo de lucro haya interpuesto una reclamación en nombre de un interesado o por propia iniciativa en virtud del artículo 80 del Reglamento (UE) 2016/679. Las

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	autoridades de control deben facilitar la audiencia de tales reclamantes en todas las fases de la investigación, incluidas las investigaciones de oficio, manteniendo al mismo tiempo su independencia.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento

Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Debe darse a los reclamantes la posibilidad de presentar por escrito sus opiniones sobre las conclusiones preliminares. Sin embargo, no han de tener acceso a secretos comerciales u otro tipo de información confidencial perteneciente a otras partes involucradas en el procedimiento. Los reclamantes no deben tener derecho a un acceso generalizado al expediente administrativo.	***suprimido***

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento

Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) A la hora de fijar plazos para que las partes ***investigadas y los reclamantes*** presenten sus opiniones sobre las conclusiones preliminares, las autoridades de control deben tener en cuenta la complejidad de las cuestiones planteadas en las conclusiones preliminares***, a fin de garantizar que*** las partes investigadas y los reclamantes tengan la oportunidad suficiente de expresar de manera significativa sus opiniones sobre las cuestiones planteadas.	(27) A la hora de fijar plazos ***y limitar la extensión de los documentos presentados*** para que las partes presenten sus opiniones sobre las conclusiones preliminares, las autoridades de control deben tener en cuenta la complejidad de las cuestiones planteadas en las conclusiones preliminares, ***así como la capacidad de*** las partes investigadas y los reclamantes ***para responder, a fin de garantizar que las partes*** tengan la oportunidad suficiente de expresar de manera significativa sus opiniones sobre las cuestiones planteadas. ***No obstante, ello no debe dar lugar a procedimientos indebidamente prolongados.***

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento

Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) El intercambio de opiniones previo a la adopción de un proyecto de decisión implica un diálogo abierto y un amplio intercambio de puntos de vista en los que las autoridades de control deben hacer todo lo posible por alcanzar un consenso sobre el camino a seguir en una investigación. Por el contrario, el desacuerdo expresado en las objeciones pertinentes y motivadas con arreglo al artículo 60, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/679, que aumentan el riesgo de necesitar una resolución de conflictos entre autoridades de control con arreglo al artículo 65 del Reglamento (UE) 2016/679 y retrasan la adopción de una decisión final por parte de la autoridad de control competente, deben surgir en el caso excepcional de que las autoridades de control no logren un consenso y cuando sean necesarias para garantizar la interpretación coherente del Reglamento (UE) 2016/679. Estas objeciones deben utilizarse con moderación, cuando estén en juego cuestiones relacionadas con la aplicación coherente del Reglamento (UE) 2016/679, ya que cada uso de objeciones pertinentes y motivadas aplaza la solución para el interesado. Dado que el objeto de la investigación y los hechos pertinentes deben decidirse antes de la comunicación de las conclusiones preliminares, estas cuestiones no deben ser planteadas por las autoridades de control interesadas en las objeciones pertinentes y motivadas. No obstante, las autoridades de control interesadas podrán plantearlas en sus observaciones sobre el resumen de cuestiones clave con arreglo al artículo 9, apartado 3, antes de que se comuniquen las conclusiones preliminares a las partes investigadas.	***suprimido***

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento

Considerando 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(29) En aras de una conclusión eficaz e inclusiva del procedimiento de resolución de conflictos, en el que todas las autoridades de control deben estar en condiciones de aportar sus opiniones y teniendo en cuenta las limitaciones de tiempo que se aplican a la resolu-	(29) En aras de una conclusión eficaz e inclusiva del procedimiento de resolución de conflictos, en el que todas las autoridades de control deben estar en condiciones de aportar sus opiniones y teniendo en cuenta las limitaciones de tiempo que se aplican a la resolu-

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ción de conflictos, la forma y la estructura de las objeciones pertinentes y motivadas deben cumplir determinados requisitos. Por consiguiente, las objeciones pertinentes y motivadas ***deben limitarse a una extensión prescrita,*** deben identificar claramente el desacuerdo con el proyecto de decisión y deben redactarse en términos suficientemente claros, coherentes y precisos.	ción de conflictos, la forma y la estructura de las objeciones pertinentes y motivadas deben cumplir determinados requisitos. Por consiguiente, las objeciones pertinentes y motivadas deben identificar claramente el desacuerdo con el proyecto de decisión y deben redactarse en términos suficientemente claros, coherentes y precisos.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento

Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) El acceso al expediente ***administrativo está*** previsto ***como parte de los derechos de defensa y*** del derecho a una buena administración ***consagrados*** en la Carta. ***Debe facilitarse*** el acceso al expediente ***administrativo*** a las partes investigadas cuando se les notifiquen las conclusiones preliminares y debe fijarse el plazo para que presenten su contestación a dichas conclusiones por escrito.	(30) El acceso al expediente ***conjunto del caso puede estar*** previsto ***con el espíritu*** del derecho a una buena administración ***consagrado*** en la Carta. Debe facilitarse el acceso al expediente ***conjunto del caso*** a las partes***. Puede limitarse*** el acceso ***de las partes*** al expediente ***conjunto del caso a petición de una parte para proteger sus derechos legalmente reconocidos o los derechos de terceros, o en aras del interés público***. ***Tal limitación debe ser proporcionada a la luz de los derechos reconocidos correspondientes de terceros o el interés público perseguido.***

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento

Considerando 31

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(31) Al conceder acceso al expediente ***administrativo***, las autoridades de control deben garantizar la protección de los secretos comerciales y otra información confidencial. La categoría de «otro tipo de información confidencial» abarca la información que no constituye secreto comercial pero que puede considerarse confidencial debido a que su divulgación dañaría de forma significativa a un responsable o un encargado del tratamiento o una persona física. Las autoridades de control deben poder solicitar que las partes investigadas que presenten o hayan presentado documentos o declaraciones identifiquen la información confidencial.	(31) Al conceder acceso al expediente ***conjunto del caso***, las autoridades de control deben garantizar la protección de los secretos comerciales y otra información confidencial ***jurídicamente protegida y de la información de interés público con arreglo al Derecho nacional aplicable***. La categoría de «otro tipo de información confidencial» abarca la información que no constituye secreto comercial pero que puede considerarse confidencial debido a que su divulgación dañaría de forma significativa a un responsable o un encargado del tratamiento o una persona física o ***jurídica***. Las autoridades de control deben poder solicitar que las partes investigadas que presenten o hayan presentado documentos o declaraciones identifiquen la información confidencial ***y proporcionar una versión no confidencial***.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento

Considerando 33

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(33) Al remitir un asunto a la resolución de conflictos con arreglo al artículo 65 del Reglamento (UE) 2016/679, la autoridad de control principal debe facilitar al Comité toda la información necesaria para que esta pueda evaluar la admisibilidad de las objeciones pertinentes y motivadas y adoptar la decisión con arreglo al artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679. Una vez que el Comité reciba todos los documentos necesarios ***enumerados en el artículo 23, su presidente*** debe registrar la remisión del asunto ***en el sentido del*** artículo 65, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679.	(33) Al remitir un asunto a la resolución de conflictos con arreglo al artículo 65 del Reglamento (UE) 2016/679, la autoridad de control principal debe facilitar al Comité toda la información necesaria para que esta pueda evaluar la admisibilidad de las objeciones pertinentes y motivadas y adoptar la decisión con arreglo al artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679. Una vez que el Comité reciba todos los documentos necesarios, debe registrar la remisión del asunto ***de conformidad con el*** artículo 65, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento

Considerando 34

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(34) La decisión vinculante del Comité en virtud del artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679 debe referirse exclusivamente a asuntos que hayan dado lugar a la activación de la resolución de conflictos y estar redactada ***de manera*** que permita a la autoridad de control principal adoptar su decisión final sobre la base de la decisión del Comité***, manteniendo al mismo tiempo su facultad discrecional***.	(34) La decisión vinculante del Comité en virtud del artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679 debe referirse exclusivamente a asuntos que hayan dado lugar a la activación de la resolución de conflictos y estar redactada ***en un lenguaje claro y preciso*** que permita a la autoridad de control principal adoptar su decisión final sobre la base de la decisión del Comité.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento

Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) Con el fin de racionalizar el procedimiento para la adopción de dictámenes urgentes y decisiones vinculantes urgentes del Comité en virtud del artículo 66, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679, es necesario especificar normas de procedimiento relativas al calendario de la solicitud de dictamen urgente o	(36) Con el fin de racionalizar el procedimiento para la adopción de dictámenes urgentes y decisiones vinculantes urgentes del Comité en virtud del artículo 66, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679, es necesario especificar normas de procedimiento relativas al calendario de la solicitud de dictamen urgente o

Texto de la Comisión	*Enmienda*
decisión vinculante urgente, los documentos que deben presentarse al Comité y en los que este debe basar su decisión, a quién debe dirigirse el dictamen o la decisión del Comité, y las consecuencias del dictamen o la decisión del Comité.	decisión vinculante urgente, los documentos que deben presentarse al Comité y en los que este debe basar su decisión, a quién debe dirigirse el dictamen o la decisión del Comité, y las consecuencias del dictamen o la decisión del Comité. ***Las medidas provisionales adoptadas de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679 deben incluir todas las medidas posibles comprendidas en el marco de las competencias de las autoridades de control, con arreglo al artículo 58 de ese Reglamento.***

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento

Considerando 36 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(36 bis) El Comité debe poder solicitar a las autoridades de control cualquier otra información que necesite para adoptar de una decisión vinculante.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento

Considerando 36 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(36 ter) Al reclamante le debe asistir el derecho a la tutela judicial en el caso de que una autoridad de control no utilice sus facultades o no emprenda de otro modo las acciones necesarias que exige el Reglamento (UE) 2016/679. Además, a las partes les debe asistir el derecho a emprender acciones contra la autoridad de control principal en caso de inacción o de una excesiva duración de los procedimientos. Para garantizar que no exista una brecha en la garantía del cumplimiento, a las partes del caso y a las organizaciones a que se refiere el artículo 80, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679 se las debe facultar para que ejerzan recurso por la vía judicial con el fin de servir el interés público si una autoridad de control incumple una decisión del Comité y si consideran que se han infringido los derechos de los interesados en virtud del Reglamento (UE) 2016/679 como resultado del tratamiento.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento

Considerando 38

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(38) El Supervisor Europeo de Protección de Datos y el Comité Europeo de Protección de Datos fueron consultados de conformidad con el artículo 42, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/1725, y emitieron un dictamen conjunto el ***[…]***.	(38) El Supervisor Europeo de Protección de Datos y el Comité Europeo de Protección de Datos fueron consultados de conformidad con el artículo 42, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/1725, y emitieron un dictamen conjunto el ***19 de septiembre de 2023***.

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento

Sección 1 bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Sección 1 bis
	Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 1	Artículo 1
Objeto	Objeto ***y ámbito de aplicación***

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece las normas procedimentales para la tramitación de reclamaciones y la realización de investigaciones en casos basados en reclamaciones o iniciadas de oficio por parte de las autoridades de control ***en la garantía del cumplimiento transfronterizo del Reglamento (UE) 2016/679***.	El presente Reglamento establece las normas procedimentales para la tramitación de reclamaciones y la realización de investigaciones en casos basados en reclamaciones o iniciadas de oficio por parte de las autoridades de control ***cuando están implicadas en el caso autoridades de control de más de un Estado miembro, así como normas procedimentales sobre la tutela judicial asociada***.

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El artículo 26 ter del presente Reglamento también se aplica a los casos que se remitan a la autoridad de control de un único Estado miembro en virtud del artículo 56, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 2 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) «***partes investigadas***»: los responsables o los encargados del tratamiento investigados por supuesta infracción del Reglamento (UE) 2016/679 ***en relación con el tratamiento transfronterizo***;	(1) «***parte investigada***»: ***el responsable o*** los responsables o ***el encargado o*** los encargados del tratamiento ***contra los que se ha presentado una reclamación, o que son*** investigados por supuesta infracción del Reglamento (UE) 2016/679***, así como sus representantes***;

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 2 – punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 bis) «reclamante»: el interesado o la entidad, organización o asociación sin ánimo de lucro que ha presentado una reclamación con arreglo al artículo 77 del Reglamento (UE) 2016/679 y que, por lo tanto, se considera parte en el procedimiento;

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 2 – punto 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 ter) «parte»: parte o partes investigadas, reclamante o reclamantes o cualquier tercero implicado en el procedimiento según se define en el Derecho nacional;

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 2 – punto 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 quater) «Derecho procesal nacional»: disposiciones legales, reglamentarias o administrativas del Estado miembro que regulan el procedimiento ante una autoridad de control;

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 2 – punto 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 quinquies) «procedimiento de reclamación»: procedimiento que determina el resultado una reclamación con arreglo al artículo 77 del Reglamento (UE) 2016/679;

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 2 – punto 1 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 sexies) «procedimiento de oficio»: investigación sobre las actividades de una persona física o jurídica, una autoridad pública, una agencia u otro organismo iniciada a iniciativa de una autoridad de control con arreglo al artículo 57, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679;

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 2 – punto 1 septies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 septies) «expediente conjunto del caso»: expediente electrónico específico para cualquier caso que entre en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, gestionado por la autoridad de control

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	principal, en el que se almacenan toda la información pertinente, en particular los documentos, observaciones, notas y otra información relativa a un caso y se facilita el acceso remoto a los mismos a las autoridades de control interesadas y las partes del caso;

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 2 – punto 1 octies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 octies) «autoridad que recibe la reclamación»: la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación a que se refiere el artículo 4, punto 22, letra c), del Reglamento (UE) 2016/679;

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 2 – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) «resumen de las cuestiones clave»: el resumen que debe facilitar la autoridad de control principal a las autoridades de control interesadas en el que se especifiquen los principales ***hechos*** pertinentes y la opinión de la autoridad de control principal sobre el caso;	(2) «resumen de las cuestiones clave»: el resumen que debe facilitar la autoridad de control principal a las autoridades de control interesadas en el que se especifiquen ***las principales cuestiones de hecho y de derecho pertinentes dentro del alcance preliminar de investigación*** y la opinión ***de hecho y de derecho*** de la autoridad de control principal sobre el caso;

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 2 – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) «conclusiones preliminares»: el documento facilitado por la autoridad de control principal a las partes ***investigadas*** en el que se expongan las alegaciones, los hechos pertinentes, las pruebas, el análisis jurídico y, en su caso, las medidas correctoras propuestas;	(3) «conclusiones preliminares»: el documento facilitado por la autoridad de control principal a las partes en el que se expongan las alegaciones, los hechos pertinentes, las pruebas, el análisis jurídico y, en su caso, las medidas correctoras propuestas;

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 2 – punto 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(4 bis) «versión confidencial de los documentos»: el documento que contiene información confidencial o sensible que puede estar sujeta a la prerrogativa de secreto profesional con arreglo a las leyes y las normas de protección de datos nacionales o de la Unión aplicables;

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 2 – punto 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(4 ter) «versión no confidencial de los documentos»: la versión del documento de la que se ha eliminado información confidencial o sensible y que puede facilitarse al reclamante sin incumplir leyes o normas de protección de datos nacionales o de la Unión.

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento

Sección 1 ter (nueva) – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Sección 1 ter
	Normas de procedimiento

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 bis
	Derecho procesal aplicable
	1. Además del presente Reglamento, y cuando no entre en conflicto con el mismo, el Derecho procesal aplicable ante una autoridad de control regirá todas las interacciones directas entre esa autoridad de control y las partes que se sometan a esta. El presente Reglamento no impedirá que los Estados miembros especifiquen asuntos procesales no regulados por el mismo o por el Reglamento (UE) 2016/679.
	2. El presente Reglamento y el Reglamento (UE) 2016/679 rigen la interacción entre las autoridades de control de los diferentes Estados miembros que entra dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento.
	3. A todo reclamante le asiste el derecho a comunicarse únicamente con la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación, con arreglo al artículo 77 del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 ter
	Normas comunes del procedimiento
	1. Sin perjuicio de los derechos adicionales conferidos por el Derecho procesa nacional, cada parte en el procedimiento tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:
	a) a que su caso se tramite de manera imparcial y justa, y a que se le trate equitativamente, aun cuando se someta a diversas autoridades de control en diferentes jurisdicciones («procedimiento justo»);
	b) a ser oída antes de que se adopten medidas que le perjudiquen, incluso antes de que se adopte la decisión de estimar o rechazar plena o parcialmente una reclamación («derecho a ser oída»);
	c) a acceder al expediente conjunto del caso, a excepción de las deliberaciones internas de la autoridad de control o las deliberaciones entre otras autoridades(«transparencia procesal»).

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2. La autoridad de control principal informará y oirá a las partes en las fases correspondientes del procedimiento, a fin de que puedan expresar eficazmente sus puntos de vista sobre todas las constataciones factuales y las conclusiones jurídicas realizadas por la autoridad de control principal.
	3. El expediente conjunto del caso incluirá todas las pruebas, inculpatorias y exculpatorias, incluidos los documentos y otras pruebas proporcionadas por las partes investigadas.
	4. A petición de una parte para proteger sus derechos reconocidos legalmente o para proteger los derechos de terceros, o cuando sea de interés público o con el fin de proteger la seguridad operativa y la ciberseguridad, una autoridad de control puede limitar los derechos a que se refiere el apartado 1, letra c). Toda limitación de tal índole se llevará a cabo conforme con el Derecho procesal nacional aplicable con arreglo al artículo 2 bis, apartado 1, a las interacciones directas entre una autoridad de control y la parte que reciba la información limitada, y debe ser proporcionada a la luz de los respectivos derechos reconocidos de terceros o del interés público perseguido. La parte que solicite la confidencialidad facilitará una versión confidencial de cualquier información, así como una propuesta de versión no confidencial.
	5. La versión no confidencial de los documentos facilitados por una parte será determinada por la autoridad de control que adopte una decisión con arreglo al apartado 4, primera frase, aplicando únicamente medidas estrictamente proporcionadas, como la ocultación de partes específicas de documentos.
	6. Las autoridades de control interesadas siempre podrán acceder a la versión confidencial de todos los documentos y oponerse a redacciones que consideren que no son estrictamente proporcionadas. De conformidad con la primera frase del apartado 4, las autoridades de control advertirán de inmediato a las partes de que la información se ha retenido. La autoridad de control principal mantendrá registro de cada acceso al expediente conjunto del caso.
	7. En aras de la eficacia de los procedimientos, las autoridades de control limitarán la extensión de los documentos presentados por las partes a un máximo de cincuenta páginas. Esas autoridades fijarán plazos razonables y adecuados no inferiores a tres semanas ni superiores a seis semanas, salvo que circunstancias excepcionales requieran una prórroga razonable. Las autoridades de control no estarán obligadas a tener en cuenta las opiniones escritas recibidas después del vencimiento de dicho plazo.
	8. La autoridad de control principal podrá combinar y separar casos de conformidad con el Derecho procesal nacional, en la medida en que tales actuaciones no menoscaben los derechos de las partes.

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 quater
	Cooperación entre las autoridades de control
	1. La autoridad de control principal estructurará, coordinará y gestionará el caso de un modo eficaz y oportuno, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, el presente Reglamento y toda legislación procesal nacional aplicable.
	2. Cualquier autoridad de control podrá declararse interesada, exponiendo las razones por las que se ajusta a la definición de «autoridad de control interesada» con arreglo al artículo 4, apartado 22, del Reglamento (UE) 2016/679. La autoridad de control principal mantendrá una lista de las autoridades de control interesadas en cada caso en el expediente conjunto correspondiente.
	Cuando la autoridad de control principal considere que una autoridad de control que se haya declarado interesada con arreglo al presente apartado no se ajusta a la definición de «autoridad de control interesada», informará a esa autoridad de su evaluación. En el plazo de una semana a partir de la recepción de esa evaluación, la autoridad de control que se haya declarado interesada retirará su declaración o presentará un dictamen motivado en el que exponga las razones por las que considera incorrecta la evaluación de la autoridad de control principal. Cuando las evaluaciones divergentes de la autoridad de control principal y de la autoridad de control que se declare interesada no puedan resolverse de otra forma, la autoridad de control principal solicitará que el Comité se pronuncie con arreglo al artículo 26 bis.
	3. Toda autoridad de control interesada que reciba información pertinente para un caso se la facilitará a la autoridad de control principal sin demora, y en cualquier caso, a más tardar, en el plazo de una semana transcurrido desde la fecha en que reciba tal información.
	4. Cuando no puedan superarse puntos de vista divergentes o en caso de inactividad de otra autoridad de control, las autoridades de control harán uso de las facultades destinadas a resolver tales situaciones en virtud del presente Reglamento y del capítulo VII del Reglamento (UE) 2016/679.
	5. Todos los documentos escritos por las autoridades de control se facilitarán por medios electrónicos y de forma concisa, transparente, inteligible y fácilmente accesible, utilizando un lenguaje claro y sencillo.

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 quinquies
	Uso de lenguas y traducciones
	1. El Comité determinará una lengua que será aceptada por todas las autoridades de control durante la cooperación entre las autoridades (en lo sucesivo, la «lengua de cooperación»).
	2. Cuando una autoridad de control comparta información relevante con otra, facilitará una traducción a la lengua de cooperación o a cualquier otra lengua que acepte la autoridad de control receptora.
	3. La autoridad de control principal incluirá los documentos presentados en el expediente conjunto del caso en la lengua original, y proporcionará las traducciones pertinentes a la lengua de cooperación.
	4. En toda interacción directa con las partes, las autoridades de control les facilitarán la información en la lengua original y, en caso necesario, una traducción a la lengua del Derecho procesal nacional, o a cualquier otra lengua que la parte de que se trate comprenda o utilice en sus comunicaciones externas rutinarias.
	5. Las autoridades de control podrán facilitar traducciones automatizadas si consideran que estas no difieren sustancialmente del documento original.
	6. Cuando se presente un recurso a la tutela judicial contra una autoridad de control, esta proporcionará el expediente conjunto del caso y cualquier otra información pertinente en una lengua aceptada por la judicatura del Estado miembro.

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Toda reclamación ***basada en el*** Reglamento ***(UE) 2016/679 que se refiera al tratamiento transfronterizo*** proporcionará la información exigida en ***el formulario*** que figura en el anexo. No se exigirá información adicional para que la reclamación se admita a trámite.	1. Toda reclamación ***sujeta al presente*** Reglamento proporcionará la información exigida en ***la plantilla*** que figura en el anexo.

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	No se exigirá información adicional para que la reclamación se admita a trámite. ***La información puede facilitarse por cualquier medio que la autoridad acepte, incluso sin utilizar la plantilla.***

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. No se exigirá al reclamante que se ponga en contacto con la parte investigada antes de presentar una reclamación. Cuando el reclamante haya estado en contacto con la parte investigada antes de presentar la reclamación relativa al mismo asunto, presentará la comunicación relativa a ese contacto con arreglo al anexo.

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. La autoridad de control ante la que se presente una reclamación acusará recibo de la misma y se pronunciará sobre su admisibilidad en el plazo de dos semanas o, cuando la reclamación no satisfaga los requisitos formulados en el apartado 1, la declarará inadmisible e informará al reclamante de la información que falta.

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quater. ***La autoridad de control asignará un número de caso a la reclamación y comunicará esta información al reclamante. Esto se entenderá sin perjuicio de la evaluación de la admisibilidad de la reclamación con arreglo al apartado 2, letra c), inciso i).***

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación ***determinará si se trata de un supuesto de tratamiento transfronterizo.***	2. La autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación***, en el plazo de tres semanas transcurrido desde su pronunciamiento sobre la admisibilidad de la reclamación con arreglo al apartado 1 bis:***

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra a (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a) determinará, por medio de una conclusión preliminar, si se trata de un supuesto de tratamiento transfronterizo de los datos del reclamante, teniendo en cuenta al menos lo siguiente: ***i) el responsable o encargado pertinente del tratamiento de que se trate;*** ***ii) el número de establecimientos del responsable o del encargado del tratamiento en la Unión;*** ***iii) el lugar del establecimiento principal;*** ***iv) las actividades de los establecimientos en más de un Estado miembro;*** ***v) el impacto sustancial o probable impacto sustancial sobre los interesados en más de un Estado miembro.***

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra b (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b) establecerá qué autoridad de control es la autoridad de control principal asumida con arreglo al artículo 56, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679, y si el caso es de naturaleza local de conformidad con el artículo 56, apartado 2, de ese Reglamento;

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra c (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c) emprenderá alguna de las acciones siguientes:
	i) transmitirá la reclamación a la autoridad de control principal asumida con arreglo al artículo 56, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679 e informará de ello al reclamante. La evaluación de la admisibilidad de la reclamación por parte de la autoridad de control ante la que se haya presentado será vinculante para la autoridad de control principal; o
	ii) tramitará la reclamación de conformidad con el artículo 56, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La autoridad de control principal facilitará de inmediato la reclamación a la parte investigada, y solicitará una respuesta sin demora indebida, y en todo caso, en el plazo máximo de tres semanas desde la fecha en que le informó la autoridad de control principal. En casos complejos, y cuando la parte investigada lo solicite y lo justifique debidamente, la autoridad de control principal podrá prorrogar el plazo de respuesta otras tres semanas.

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Las partes o la autoridad de control principal asumida formularán toda objeción respecto a la competencia de dicha autoridad o a la tramitación de una reclamación con arreglo al artículo 56, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679 en el plazo de tres semanas desde que sea informada de la acción emprendida de conformidad con el artículo 3, apartado 2, letra c).

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 quater. ***Cuando se formule una objeción con arreglo al apartado 2 ter, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación podrá cancelar la transmisión de la misma y asumir su propia competencia conforme a los artículos 55 y 56 del Reglamento (UE) 2016/679 o transferirla a una autoridad de control principal asumida en el plazo de dos semanas. Si no se emprende ninguna de estas acciones, o cuando no se puedan resolver de otra forma las diferencias de las evaluaciones de las autoridades de control implicadas, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación solicitará que el Comité se pronuncie de conformidad con el artículo 26 bis. Proporcionará al Comité una descripción de las actividades de tratamiento pertinente, una descripción de la organización de la empresa y una descripción de dónde se adoptan las decisiones.***

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación determinará, en el plazo de un mes, si la información exigida en el formulario está completa.	***suprimido***

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Una vez evaluada la exhaustividad de la información exigida en el formulario, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación la transmitirá a la autoridad de control principal.	***suprimido***

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando el reclamante solicite confidencialidad al presentar la reclamación, presentará también una versión no confidencial de esta.	***suprimido***

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. La autoridad de control ante la que se presente la reclamación acusará recibo de esta en el plazo de una semana. Este acuse de recibo se entenderá sin perjuicio de la evaluación de la admisibilidad de la reclamación con arreglo al apartado 3.	***suprimido***

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento

Capítulo II – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
II ***Presentación y tramitación de las reclamaciones***	II ***Reclamaciones y procedimientos de oficio***

(El encabezamiento «Capítulo II» se coloca después del artículo 3 y se modifica su título).

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Investigación de las reclamaciones	***Tramitación*** de las reclamaciones

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Al evaluar en qué medida debe investigarse cada reclamación, la autoridad de control ***tendrá en cuenta todas las circunstancias pertinentes, incluidas todas las siguientes***:	*1.* Al evaluar en qué medida debe investigarse cada reclamación, la autoridad de control ***principal se esforzará por garantizar los siguiente***:

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la ***conveniencia de proporcionar*** una solución eficaz y oportuna al reclamante;	a) la ***provisión de*** una solución eficaz y oportuna al reclamante;

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la ***gravedad de la supuesta infracción***;	b) la ***investigación de todos los elementos de hecho y de derecho requeridos para decidir conjuntamente respecto a la reclamación y emitir una decisión con arreglo al artículo 60, apartados 7, 8 y 9, del Reglamento (UE) 2016/679***;

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***el carácter sistémico o repetitivo de la supuesta infracción***.	c) ***la investigación de cualquier otro elemento necesario para la garantía eficaz del cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, incluido el ejercicio de oficio de competencias conforme al artículo 58, apartado 2, el artículo 83 y el artículo 84 de ese Reglamento, especialmente en el caso de infracciones sistémicas o repetitivas***.

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La tramitación de una reclamación siempre dará lugar a una decisión jurídicamente vinculante sometida a la tutela judicial efectiva con arreglo al artículo 78 del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. La autoridad de control principal publicará un proyecto de decisión con arreglo al artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679 sin demora, y en todo caso, en el plazo máximo de nueve meses transcurridos desde la fecha de recepción de la reclamación. ***Este plazo podrá prorrogarse excepcionalmente en:*** ***a) ocho semanas cuando se presenten las observaciones formuladas con arreglo al artículo 9, apartado 3, con respecto a un resumen de las cuestiones clave o un resumen actualizado de las cuestiones clave;*** ***b) ocho semanas cuando la autoridad de control principal tenga la intención de imponer multas u otras sanciones;*** ***c) el período transcurrido entre una referencia con arreglo al artículo 26 bis, apartados 1 y 2, y la decisión adoptada por el Comité;*** ***d) el plazo de toda prórroga permitida por el Comité con arreglo al apartado 26 bis, apartado 3.*** ***Cada prórroga contemplada en las letras a) a d) solo podrá llevarse a cabo una vez.***

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quater. ***El apartado 1 ter no se aplicará cuando un caso se someta al mecanismo de coherencia de conformidad con el artículo 60, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/679.***

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las reclamaciones pueden resolverse mediante un acuerdo amistoso entre el reclamante y ***las partes investigadas***. ***Cuando*** la autoridad de control ***considere que se puede lograr un acuerdo amistoso respecto a la reclamación, comunicará el acuerdo propuesto al reclamante. Si el reclamante no se opone al acuerdo amistoso propuesto por la autoridad de control en el plazo de un mes, la reclamación se considerará desistida.***	***1.*** Las reclamaciones pueden resolverse mediante un acuerdo amistoso entre el reclamante y ***la parte investigada en cualquier etapa del proceso***. ***La autoridad de control receptora de la reclamación o*** la autoridad de control ***principal puede fomentar y facilitar ese proceso voluntario***.

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Un acuerdo amistoso entre el reclamante y la parte investigada se considerará alcanzado cuando exista un acuerdo explícito. Cuando se alcance un acuerdo amistoso respecto a la reclamación, las partes se lo comunicarán a la autoridad de control principal y la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación en un plazo de un mes.

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. En un plazo de un mes a partir de la comunicación del acuerdo amistoso en virtud del apartado 1 bis, se presentará un proyecto de decisión con arreglo al artículo 56, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/679 en el que se indique: ***a) si se cumplen las condiciones para un acuerdo amistoso en virtud del apartado 1 bis, y*** ***b) si se abre una investigación oficiosa en virtud del apartado 1 ter.***

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quater. ***Cuando, en un plazo de un mes, ninguna de las demás autoridades de control interesadas haya objetado al proyecto de decisión con arreglo al apartado 1 bis o el Comité confirme el acuerdo amistoso en el procedimiento con arreglo al artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679, la reclamación se considerará retirada y el acuerdo será válido.***

Enmienda 95

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quinquies. ***Un acuerdo amistoso no impedirá a la autoridad de control principal realizar una investigación de oficio sobre el mismo asunto. Puede emprender en cambio una investigación de oficio, en particular cuando:*** ***a) la parte investigada sea un infractor reincidente;*** ***b) la parte investigada haya sido objeto de un gran número de acuerdos amistosos;*** ***c) el asunto general de la reclamación ataña a un gran número de interesados además de al reclamante; o*** ***d) se requiera de otro modo el ejercicio de facultades para garantizar una ejecución eficaz, proporcionada y disuasoria del Reglamento (UE) 2016/679.***

Enmienda 96

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 5 bis
	Solicitud de procedimiento de oficio
	1. Cuando considere que puede haberse infringido el Reglamento (UE) 2016/679 y que los interesados en el territorio de su Estado miembro se han visto afectados, toda autoridad de control interesada podrá solicitar a la autoridad de control principal un procedimiento de oficio presentando una solicitud por escrito de una medida discrecional de conformidad con el apartado 2. Tal solicitud contendrá al menos:
	a) una declaración que indique que se trata de una autoridad de control interesada, y
	b) un resumen de las cuestiones clave con arreglo al artículo 9.
	2. En el plazo de tres semanas, la autoridad de control principal asumida:
	a) informará a la autoridad de control interesada de que ha iniciado un procedimiento de oficio;
	b) informará a la autoridad de control interesada de que el artículo 56, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679 se aplica al caso y de que, de conformidad con el artículo 56, apartado 3, de dicho Reglamento, la autoridad de control principal no se propone tramitar el caso en sí; o
	c) rechazará la solicitud si considera que no es la autoridad de control principal o que no existe una infracción a primera vista del Reglamento (UE) 2016/679.
	En el caso a que se refiere la letra a) del presente apartado, la autoridad de control interesada podrá presentar a la autoridad de control principal un proyecto de decisión con arreglo al artículo 56, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/679.
	En los casos a que se refieren las letras b) y c) del presente apartado, la autoridad de control interesada podrá volver a presentar una solicitud modificada de procedimiento de oficio o solicitar una determinación respecto a la apertura del procedimiento por el Comité de conformidad con el artículo 26 bis, apartado 1.

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3. Cuando la autoridad de control principal abra un procedimiento de oficio, publicará un proyecto de decisión con arreglo al artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679 sin demora y, en todo caso, en el plazo máximo de nueve meses transcurridos desde la fecha de recepción de la solicitud de conformidad con el apartado 1. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente en:
	a) ocho semanas cuando se formulen observaciones con arreglo al artículo 9, apartado 3, contra un resumen de las cuestiones clave o un resumen actualizado de las cuestiones clave;
	b) ocho semanas cuando la autoridad de control principal tenga la intención de imponer multas u otras sanciones;
	c) el período transcurrido entre una referencia con arreglo al artículo 26 bis y la decisión adoptada por el Comité;
	d) el plazo de toda prórroga permitida por el Comité con arreglo al apartado 26 bis, apartado 3.

Enmienda 97

Propuesta de Reglamento

Artículo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 6	***suprimido***
Traducciones	
1. La autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación será responsable de:	
a) la traducción de las reclamaciones y las opiniones de los reclamantes a la lengua utilizada por la autoridad de control principal a efectos de la investigación;	
b) la traducción de los documentos facilitados por la autoridad de control principal a la lengua utilizada para la comunicación con el reclamante, cuando sea necesario facilitar dichos documentos al reclamante en virtud del presente Reglamento o del Reglamento (UE) 2016/679.	
2. En su reglamento interno, el Comité determinará el procedimiento para la traducción de las observaciones o las objeciones pertinentes y motivadas formuladas por las autoridades de control interesadas en una lengua distinta de la utilizada por la autoridad de control principal a efectos de la investigación.	

Enmienda 98

Propuesta de Reglamento

Capítulo III - título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cooperación con arreglo al artículo 60 del Reglamento (UE) 2016/679	Cooperación con arreglo al artículo 60 del Reglamento (UE) 2016/679 **y con otras autoridades pertinentes**

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las disposiciones de la presente sección se refieren a las relaciones entre autoridades de control y no tienen por objeto conferir derechos a los particulares o a las partes investigadas.	***suprimido***

Enmienda 100

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La autoridad de control principal ***informará periódicamente*** a las demás autoridades de control interesadas ***respecto a la investigación*** y ***les facilitará, tan pronto como sea posible***, toda la información pertinente ***cuando esté disponible***.	1. La autoridad de control principal ***facilitará*** a las demás autoridades de control interesadas ***un acceso remoto instantáneo, irrestricto*** y ***continuo a todo el expediente conjunto del caso***, ***e incluirá en este*** toda la información pertinente***, en particular los documentos, observaciones, notas y cualquier otra información relacionada con el caso, en el plazo de una semana a partir de su elaboración o recepción***.

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La información pertinente en el sentido del artículo 60, apartados 1 y 3, del Reglamento (UE) 2016/679 ***incluirá***, cuando proceda:	2. ***La autoridad de control principal proporcionará a las demás autoridades de control interesadas y, cuando sea necesario para la resolución de conflictos de conformidad con***

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	el artículo 65, al Comité la información pertinente en el sentido del artículo 60, apartados 1 y 3, del Reglamento (UE) 2016/679 ***y los notificará activamente en el plazo de una semana a partir de su elaboración o recepción. Dicha información abarcará los datos relativos a las principales fases del procedimiento, incluidos***, cuando proceda:

Enmienda 102

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la información relativa a la iniciación de ***la*** investigación ***sobre una supuesta infracción del Reglamento (UE) 2016/679***;	a) la información relativa a la iniciación de ***una*** investigación ***de oficio o de un procedimiento de reclamación***;

Enmienda 103

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) ***el*** resumen de las cuestiones clave de la investigación de conformidad con el artículo 9;	e) ***la publicación o la actualización del*** resumen de las cuestiones clave de la investigación de conformidad con el artículo 9;

Enmienda 104

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) los comentarios respecto al resumen de las cuestiones clave de conformidad con el artículo 9, apartado 3;

Enmienda 105

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) la información sobre las medidas destinadas a probar la existencia de la infracción del Reglamento (UE) 2016/679 antes de la preparación de las conclusiones preliminares;	f) la información sobre las medidas destinadas a probar la existencia de la infracción del Reglamento (UE) 2016/679 antes de la preparación de las conclusiones preliminares ***y del proyecto de decisión***;

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) la opinión del reclamante sobre las conclusiones preliminares;	i) la opinión del reclamante sobre ***la versión no confidencial de*** las conclusiones preliminares ***y, en su caso, otros aspectos de la investigación sobre la que el reclamante haya realizado presentaciones formales por escrito***;

Enmienda 107

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2 – letra k bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	k bis) todo proyecto de decisión de conformidad con el artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679 y todo proyecto de decisión revisado con arreglo al artículo 60, apartado 5, de dicho Reglamento;

Enmienda 108

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2 – letra k ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	k ter) ***cualquier objeción pertinente y motivada de conformidad con el artículo 60, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/679;***

Enmienda 109

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2 – letra k quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	k quater) cualquier recurso a la tutela judicial durante un procedimiento con arreglo al artículo 60, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/679, o formulado en contra de una decisión de conformidad con el artículo 60, apartados 7 a 9, de dicho Reglamento.

Enmienda 110

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Una vez que*** la autoridad de control principal ***haya llegado a una conclusión preliminar sobre las principales cuestiones de una investigación,*** elaborará un resumen de las cuestiones clave a efectos de la cooperación contemplada en el artículo 60, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679.	1. ***En el plazo de cuatro semanas a partir de la recepción de una reclamación o de una solicitud de apertura de un procedimiento de oficio,*** la autoridad de control principal elaborará un resumen de las cuestiones clave ***que probablemente deban determinarse para resolver el caso,*** a efectos de la cooperación contemplada en el artículo 60, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679***, y lo facilitará a las autoridades de control afectadas. El resumen se elaborará de un modo imparcial, teniendo en cuenta todos los hechos y argumentos divergentes. Al transferir un caso a la autoridad de control principal de conformidad con el artículo 3, apartado 2, letra c), inciso i), la autoridad de control afectada podrá facilitar un proyecto de resumen de las cuestiones clave que no sea vinculante para la autoridad de control principal.***

Enmienda 111

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los ***principales*** hechos pertinentes;	a) los hechos pertinentes;

Enmienda 112

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) una delimitación preliminar del objeto de la investigación, en particular de las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679 afectadas por la supuesta infracción ***que se investigará***;	b) una delimitación preliminar del objeto de la investigación, en particular de las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679 afectadas por la supuesta infracción***, y, cuando proceda, una indicación de si parecen haberse infringido o no***;

Enmienda 113

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***la especificación*** de las ***evaluaciones jurídicas y tecnológicas complejas que sean pertinentes para*** la ***orientación preliminar de su evaluación***;	c) ***evaluaciones fácticas o jurídicas preliminares que traten todos los puntos*** de ***vista pertinentes expresados por*** las ***partes en el momento de redactar el resumen, incluida*** la ***jurisprudencia europea pertinente, así como las directrices, recomendaciones y mejores prácticas emitidas por el Comité***;

Enmienda 114

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La autoridad de control principal actualizará el resumen de las cuestiones clave sin demora indebida con el fin de reflejar todo cambio fáctico o jurídico que surja en el curso del procedimiento.

Enmienda 115

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Las autoridades de control interesadas podrán formular observaciones sobre el resumen de las cuestiones clave. Dichas observaciones deberán formularse en un plazo de cuatro semanas a partir de la recepción del resumen de las cuestiones clave.	3. Las autoridades de control interesadas podrán formular observaciones ***fácticas o jurídicas*** sobre el resumen de las cuestiones clave. Dichas observaciones deberán formularse en un plazo de cuatro semanas a partir de la recepción del resumen de las cuestiones clave ***o de cualquier actualización del mismo, de conformidad con el artículo 60 del Reglamento (UE) 2016/679***.

Enmienda 116

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Las observaciones que se formulen con arreglo al apartado 3 deberán cumplir los requisitos siguientes:	***suprimido***
a) el lenguaje utilizado será suficientemente claro y se referirá a extremos precisos que permitan a la autoridad de control principal y, en su caso, a las autoridades de control interesadas preparar sus posiciones;	
b) los argumentos jurídicos se expondrán sucintamente y se agruparán en función de la parte del resumen de las cuestiones clave a la que se refieran;	
c) las observaciones de la autoridad de control interesada podrán incluir documentos justificativos, que podrán complementar las observaciones sobre puntos específicos.	

Enmienda 117

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El Comité podrá especificar en su reglamento interno restricciones a la extensión máxima de las observaciones formuladas por las autoridades de control interesadas respecto al resumen de las cuestiones clave.	***suprimido***

Enmienda 118

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los casos en que ninguna de las autoridades de control interesadas haya formulado observaciones con arreglo al apartado 3 del presente artículo se considerarán no contenciosos. En tales casos, ***las conclusiones preliminares*** a que se refiere el artículo ***14 se comunicarán a las partes investigadas en un plazo de nueve*** meses ***a partir del vencimiento del plazo previsto en el apartado 3 del presente artículo***.	6. Los casos en que ninguna de las autoridades de control interesadas haya formulado observaciones con arreglo al apartado 3 del presente artículo ***que cuestionen el resumen de las cuestiones clave o planteen otras preguntas fácticas o jurídicas importantes*** se considerarán no contenciosos. En tales casos, ***el plazo para emitir un proyecto de decisión*** a que se refiere el artículo ***4, apartado 1 ter,*** será ***de tres*** meses.

Enmienda 119

Propuesta de Reglamento

Capítulo III – Sección 2 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Rechazo total o parcial de las reclamaciones	***Cooperación con otras autoridades relevantes***

(El encabezamiento «Sección II» se coloca después del artículo 9 y se modifica su título)

Enmienda 120

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La autoridad de control interesada presentará una solicitud a la autoridad de control principal con arreglo al artículo 61 o al artículo 62 del Reglamento (UE) 2016/679, o a ambos, cuando, a raíz de las observaciones formuladas por las autoridades de control interesadas según lo dispuesto en el artículo 9, apartado 3, dicha autoridad de control interesada no esté de acuerdo con la evaluación de la autoridad de control principal sobre:	1. *(No afecta a la versión española).*

Enmienda 121

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***la orientación preliminar en relación con*** las evaluaciones jurídicas complejas especificadas por la autoridad de control principal con arreglo al artículo 9, apartado 2, letra c);	b) las evaluaciones ***fácticas o*** jurídicas complejas especificadas por la autoridad de control principal con arreglo al artículo 9, apartado 2, letra c);

Enmienda 122

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la orientación preliminar en relación con las evaluaciones tecnológicas complejas especificadas por la autoridad de control principal con arreglo al artículo 9, apartado 2, letra c).	***suprimida***

Enmienda 123

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) la especificación preliminar de las posibles medidas correctoras de conformidad con el artículo 9, apartado 2, letra d).

Enmienda 124

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La autoridad de control principal ***colaborará*** con las autoridades de control interesadas, sobre la base de sus observaciones sobre el resumen de las cuestiones clave y, en su caso, en respuesta a las solicitudes previstas en los artículos 61 y 62 del Reglamento (UE) 2016/679, en un esfuerzo por lograr un consenso. El consenso se utilizará como base para	3. ***En los casos que no entren dentro del ámbito del artículo 9, apartado 6, del presente Reglamento,*** la autoridad de control principal ***investigará los hechos relevantes para las opiniones divergentes y hará cuanto sea posible por colaborar*** con las autoridades de control interesadas, sobre la base de sus observaciones sobre el resumen de las cuestiones

Texto de la Comisión	*Enmienda*
que la autoridad de control principal prosiga la investigación y elabore las conclusiones preliminares ***o, en su caso, facilite a la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación su motivación a efectos del artículo 11, apartado 2***.	clave y, en su caso, en respuesta a las solicitudes previstas en los artículos 61 y 62 del Reglamento (UE) 2016/679, en un esfuerzo por lograr un consenso. El consenso se utilizará como base para que la autoridad de control principal prosiga la investigación y elabore las conclusiones preliminares.

Enmienda 125

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando, en ***una investigación basada*** en ***una reclamación,*** no ***haya*** consenso entre la autoridad de control principal y una o varias autoridades de control interesadas sobre ***el asunto*** a que se refiere el artículo 9, apartado 2, ***letra b), del presente Reglamento,*** la autoridad de control principal ***solicitará*** una ***decisión vinculante urgente del Comité*** de ***conformidad con el artículo 66, apartado 3,*** del ***Reglamento (UE) 2016/679. En tal caso, se presumirá que se cumplen las condiciones para solicitar una decisión vinculante urgente con arreglo al artículo 66, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679.***	4. Cuando, en ***el plazo de cuatro semanas tras el vencimiento de los plazos para presentar observaciones, el procedimiento establecido*** en ***el apartado 3 del presente artículo*** no ***consiga generar un*** consenso entre la autoridad de control principal y una o varias autoridades de control interesadas sobre ***los asuntos*** a que se refiere el artículo 9, apartado 2, la autoridad de control principal ***o*** una ***de las autoridades*** de ***control interesadas solicitará una determinación procesal*** del ***Comité de conformidad*** con ***el*** artículo ***26***, apartado ***bis***, del ***presente Reglamento***.

Enmienda 126

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 5 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Al solicitar una ***decisión vinculante urgente*** del Comité de conformidad con el apartado 4 del presente artículo, la autoridad de control ***principal*** facilitará todo lo siguiente:	5. Al solicitar una ***determinación procesal*** del Comité de conformidad con el apartado 4 del presente artículo, la autoridad de control ***requirente*** facilitará todo lo siguiente:

Enmienda 127

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***los documentos*** a que se refiere el artículo 9, apartado 2, ***letras a) y b)***;	a) ***la información pertinente*** a que se refiere el artículo 9, apartado 2, ***incluida toda actualización que se realice***;

Enmienda 128

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las observaciones de ***la autoridad*** de control ***interesada*** que no ***esté*** de acuerdo con la delimitación preliminar del objeto de la investigación por parte de la autoridad de control principal.	b) las observaciones de ***las autoridades*** de control ***interesadas*** que no ***estén*** de acuerdo con la delimitación preliminar del objeto de la investigación ***o la evaluación fáctica o jurídica de los elementos del resumen de las cuestiones clave a que se refiere el artículo 9, apartado 2,*** por parte de la autoridad de control principal.

Enmienda 129

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 5 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) el acceso al expediente conjunto del caso.

Enmienda 130

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. El Comité podrá solicitar a las autoridades de control que proporcionen otros documentos o información, según lo considere adecuado en el caso concreto.

Enmienda 131

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. El Comité adoptará una decisión vinculante urgente respecto ***al objeto de la investigación*** sobre la base ***de las observaciones de las autoridades de control interesadas y la posición de la autoridad de control principal sobre dichas observaciones***.	6. El Comité adoptará una decisión vinculante urgente respecto ***al resumen de las cuestiones clave o la ampliación del período a que se refiere el apartado 4, con arreglo al artículo 26 bis,*** sobre la base ***de toda la documentación recibida***.

Enmienda 132

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 10 bis ***Cooperación con otras autoridades*** ***Las autoridades de control se afanarán por comunicar la información no personal obtenida en el contexto de los procedimientos formulados en el presente Reglamento a las autoridades de control nacionales y de la Unión competentes en protección de datos y otros ámbitos, incluidas las de competencia, servicios financieros, energía, telecomunicaciones, protección del consumidor, servicios digitales o autoridades de control de la inteligencia artificial cuando la información se considere pertinente para las tareas y obligaciones de tales autoridades, en particular para iniciar procedimientos administrativos e investigaciones sobre posibles violaciones de la legislación en el ámbito de sus competencias. La información solo puede utilizarse con el fin para el que ha sido recabada. Sin embargo, ello no impide que la autoridad de control incoe otros procedimientos basados en dicha información o la comparta con otras autoridades a tal efecto.***

Enmienda 133

Propuesta de Reglamento

Artículo 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 11 ***Audiencia del reclamante antes del rechazo total o parcial de la reclamación*** ***1. De conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 9 y 10, la autoridad de control principal comunicará a la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación los motivos por los que considera, con carácter preliminar, que la reclamación debe ser rechazada total o parcialmente.*** ***2. La autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación informará al reclamante de los motivos del rechazo total o parcial previsto de la reclamación y fijará un plazo para que este dé a conocer su opinión por escrito. El plazo no podrá ser inferior a tres semanas. La autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación informará al reclamante de las consecuencias de la falta de comunicación de su opinión.***	***suprimido***

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Si el reclamante no da a conocer su opinión en el plazo fijado por la autoridad de control ante la que se presentó la reclamación, ésta se considerará desistida.	
4. El reclamante podrá solicitar acceso a la versión no confidencial de los documentos en los que se base la propuesta de rechazo de la reclamación.	
5. Si el reclamante da a conocer su opinión en el plazo fijado por la autoridad de control ante la que se presentó la reclamación y dicha opinión no da lugar a un cambio en la conclusión preliminar de que la reclamación debe rechazarse total o parcialmente, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación preparará el proyecto de decisión con arreglo al artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679, que será presentado a las demás autoridades de control interesadas por la autoridad de control principal de conformidad con dicha disposición.	

Enmienda 134

Propuesta de Reglamento

Artículo 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 12	***suprimido***
Proyecto de decisión revisado por la que se rechaza total o parcialmente una reclamación	
1. Cuando la autoridad de control principal considere que el proyecto de decisión revisado en el sentido del artículo 60, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/679 plantea aspectos sobre los que el reclamante debe tener la oportunidad de dar a conocer su opinión, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación ofrecerá al reclamante, antes de la presentación del proyecto de decisión revisado con arreglo a dicho artículo, la posibilidad de dar a conocer su opinión sobre esos nuevos aspectos.	
2. La autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación fijará un plazo para que el reclamante dé a conocer su opinión.	

Enmienda 135

Propuesta de Reglamento

Artículo 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 13 ***Decisión por la que se rechaza total o parcialmente una reclamación*** ***Al adoptar una decisión de rechazo total o parcial de una reclamación de conformidad con el artículo 60, apartado 8, del Reglamento (UE) 2016/679, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación informará al reclamante de las acciones judiciales de que dispone de conformidad con el artículo 78 del Reglamento (UE) 2016/679.***	***suprimido***

Enmienda 136

Propuesta de Reglamento

Capítulo III – sección 3 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Decisiones dirigidas a ***los responsables y encargados del tratamiento***	Decisiones dirigidas a ***las partes investigadas***

Enmienda 137

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Conclusiones preliminares y ***contestación***	Conclusiones preliminares y ***derecho de las partes a ser oídas***

Enmienda 138

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando la autoridad de control principal tenga la intención de presentar un proyecto de decisión en el sentido del artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679 a las demás autoridades de control interesadas por la constatación de una infracción del Reglamento (UE) 2016/679, elaborará un proyecto de conclusiones preliminares.	1. ***Tras las consultas y los procedimientos previstos en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento,*** cuando la autoridad de control principal tenga la intención de presentar un proyecto de decisión en el sentido del artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679 a las demás autoridades de control interesadas por la constatación de una infracción del Reglamento (UE) 2016/679, elaborará un proyecto de conclusiones preliminares.

Enmienda 139

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En las conclusiones preliminares se expondrán las alegaciones formuladas de manera exhaustiva y suficientemente clara para que las partes investigadas puedan tener conocimiento de la conducta investigada por la autoridad de control principal. En particular, se ***deben exponer*** claramente todos los hechos alegados contra las partes investigadas y la evaluación jurídica completa, de modo que puedan expresar su opinión sobre los hechos y las conclusiones jurídicas que la autoridad de control principal pretenda reflejar en el proyecto de decisión en el sentido del artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679, y enumerar todas las pruebas en las que se base.	En las conclusiones preliminares se expondrán las alegaciones formuladas de manera exhaustiva y suficientemente clara para que las partes investigadas puedan tener conocimiento de la conducta investigada por la autoridad de control principal. En particular, se ***expondrán*** claramente todos los hechos alegados contra las partes investigadas ***con una enumeración de todas las pruebas invocadas*** y la evaluación jurídica completa, de modo que ***sean oídas y*** puedan expresar su opinión sobre los hechos y las conclusiones jurídicas que la autoridad de control principal pretenda reflejar en el proyecto de decisión en el sentido del artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679, y enumerar todas las pruebas en las que se base.

Enmienda 140

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En las conclusiones preliminares se indicarán las medidas correctoras ***que*** la autoridad de control principal ***tenga intención de aplicar***.	En las conclusiones preliminares se indicarán las medidas correctoras ***consideradas por*** la autoridad de control principal.

Enmienda 141

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la autoridad de control principal ***tenga la intención de*** imponer una multa, enumerará en las conclusiones preliminares los elementos pertinentes en los que ***se base*** el ***cálculo*** de ***dicha*** multa. En particular, la autoridad de control principal enumerará las cuestiones de hecho y de Derecho esenciales que puedan dar lugar a la imposición de la multa y los elementos enumerados en el artículo 83, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679, especialmente los factores agravantes o atenuantes que se tengan en cuenta.	Cuando la autoridad de control principal ***considere*** imponer una multa, enumerará en las conclusiones preliminares los elementos pertinentes en los que ***tenga la intención de basarse para decidir si imponer una multa administrativa y calcular*** el ***importe*** de ***la*** multa. En particular, la autoridad de control principal enumerará las cuestiones de hecho y de Derecho esenciales que puedan dar lugar a la imposición de la multa y los elementos enumerados en el artículo 83, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679, especialmente los factores agravantes o atenuantes que se tengan en cuenta.

Enmienda 142

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La autoridad de control principal notificará las conclusiones preliminares a cada una de las partes investigadas.	3. La autoridad de control principal notificará las conclusiones preliminares a cada una de las partes investigadas ***que puedan estar sujetas al ejercicio de un poder corrector, así como a la autoridad de control ante la que se presentó la reclamación y a las autoridades de control interesadas. La autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación notificará las conclusiones preliminares al reclamante.***

Enmienda 143

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Al notificar las conclusiones preliminares a las partes investigadas, la autoridad de control principal fijará un plazo para que estas puedan presentar sus opiniones por escrito. La autoridad de control principal no estará obligada a tener en cuenta las opiniones escritas recibidas después del vencimiento de dicho plazo.	***suprimido***

Enmienda 144

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Al notificar las conclusiones preliminares a las partes investigadas, la autoridad de control principal facilitará a dichas partes acceso al expediente administrativo de conformidad con el artículo 20.	***suprimido***

Enmienda 145

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Las partes investigadas podrán, en su contestación escrita a las conclusiones preliminares, exponer todos los hechos y argumentos jurídicos de que tengan conocimiento que sean pertinentes para su defensa contra las alegaciones de la autoridad de control principal. Adjuntarán los documentos pertinentes para demostrar los hechos alegados. En su proyecto de decisión, la autoridad de control principal se pronunciará únicamente sobre las alegaciones, incluidos los hechos y la evaluación jurídica basada en dichos hechos, respecto de las cuales se haya dado a las partes ***investigadas*** la oportunidad de formular sus observaciones.	6. Las partes investigadas podrán, en su contestación escrita a las conclusiones preliminares, exponer todos los hechos y argumentos jurídicos de que tengan conocimiento que sean pertinentes para su defensa contra las alegaciones de la autoridad de control principal. Adjuntarán los documentos pertinentes para demostrar los hechos alegados. En su proyecto de decisión, la autoridad de control principal se pronunciará únicamente sobre las alegaciones, incluidos los hechos y la evaluación jurídica basada en dichos hechos, respecto de las cuales se haya dado a las partes la oportunidad de formular sus observaciones.

Enmienda 146

Propuesta de Reglamento

Artículo 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 15 ***Transmisión de las conclusiones preliminares a los reclamantes*** ***1. Cuando la autoridad de control principal formule conclusiones preliminares en relación con un asunto respecto del cual haya recibido una reclamación, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación facilitará al reclamante una versión no confidencial de las conclusiones preliminares y fijará un plazo dentro del cual el reclamante podrá dar a conocer su opinión por escrito.***	***suprimido***

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El apartado 1 se aplicará también cuando la autoridad de control, cuando proceda, tramite varias reclamaciones conjuntamente, las divida en varias partes o ejerza de cualquier otro modo su facultad discrecional en relación con el objeto de la investigación según lo establecido en las conclusiones preliminares.	
3. Cuando la autoridad de control principal considere que es necesario que el reclamante reciba los documentos incluidos en el expediente administrativo para que este pueda dar a conocer efectivamente su opinión sobre las conclusiones preliminares, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación facilitará al reclamante la versión no confidencial de dichos documentos al facilitar las conclusiones preliminares con arreglo al apartado 1.	
4. Se facilitará al reclamante la versión no confidencial de las conclusiones preliminares únicamente a efectos de la investigación concreta en la que se formularon dichas conclusiones preliminares.	
5. Antes de recibir la versión no confidencial de las conclusiones preliminares y cualquier documento facilitado con arreglo al apartado 3, el reclamante enviará a la autoridad de control principal una declaración de confidencialidad en la que se comprometa a no divulgar ninguna información o evaluación contenida en la versión no confidencial de las conclusiones preliminares o a utilizarlas para fines distintos de la investigación concreta en la que se formularon.	

Enmienda 147

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Adopción de la decisión definitiva	***Presentación de proyectos de decisión y de proyectos de decisión revisados y*** adopción de la decisión definitiva

Enmienda 148

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Tras presentar el proyecto de decisión a las autoridades de control interesadas de conformidad con el artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679, y cuando ninguna de	Tras presentar el proyecto de decisión a las autoridades de control interesadas de conformidad con el artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679, y cuando ninguna de

Texto de la Comisión	*Enmienda*
las autoridades de control interesadas haya formulado objeciones al proyecto de decisión en los plazos a que se refiere el artículo 60, apartados 4 y 5, del Reglamento (UE) 2016/679, la autoridad de control principal adoptará y notificará su decisión con arreglo al artículo 60, ***apartado*** 7, del Reglamento (UE) 2016/679 al establecimiento principal o al establecimiento único del responsable o del encargado del tratamiento, según proceda, e informará a las autoridades de control interesadas y al Comité de la decisión en cuestión, incluyendo un resumen de los hechos pertinentes y la motivación.	las autoridades de control interesadas haya formulado objeciones al proyecto de decisión en los plazos a que se refiere el artículo 60, apartados 4 y 5, del Reglamento (UE) 2016/679, la autoridad de control principal***, en el plazo de cuatro semanas desde el vencimiento de los períodos a que se refiere el artículo 60, apartados 4 y 5, del Reglamento 2016/679,*** adoptará y notificará su decisión con arreglo al artículo 60, ***apartados*** 7 ***y 9***, del Reglamento (UE) 2016/679 al establecimiento principal o al establecimiento único del responsable o del encargado del tratamiento, según proceda, e informará a las autoridades de control interesadas y al Comité de la decisión en cuestión, incluyendo un resumen de los hechos pertinentes y la motivación.

Enmienda 149

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Cuando una autoridad de control interesada haya formulado una objeción al proyecto de decisión en el plazo a que se refiere el artículo 60, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/679, y la autoridad de control principal se proponga atender tal objeción, esta, en el plazo de cuatro semanas, presentará un proyecto de decisión revisado de conformidad con el artículo 60, apartado 5, de dicho Reglamento.

Enmienda 150

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. Cuando una autoridad de control interesada haya formulado una objeción respecto al proyecto de decisión en el plazo a que se refiere el artículo 60, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/679, y la autoridad de control principal no atienda la objeción pertinente y motivada, u opine que la objeción no es pertinente o motivada, en el plazo de cuatro semanas, presentará el asunto al mecanismo de coherencia a que se refiere el artículo 63, de conformidad con el artículo 60, apartado 4, de dicho Reglamento.

Enmienda 151

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – párrafo 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quater. ***Sin perjuicio de los requisitos adicionales previstos en la legislación nacional, todo proyecto de decisión o decisión final con arreglo al artículo 60, apartados 3, 5 o 7 a 9, del Reglamento (UE) 2016/679 se publicará por escrito, de un modo breve, conciso, transparente e inteligible, así como en un lenguaje claro y sencillo. Se elaborará de una manera imparcial, teniendo en cuenta todas las pruebas y opiniones divergentes de las partes, y contendrá al menos los siguientes elementos:*** ***a) el nombre de la autoridad de control que publicó la decisión;*** ***b) la fecha de publicación de la decisión;*** ***c) un resumen imparcial de los hechos relevantes del caso y su fuente;*** ***d) los motivos jurídicos de la decisión;*** ***e) los poderes correctivos, las sanciones y otras medidas, y*** ***f) la información sobre el derecho a una tutela judicial efectiva con arreglo al artículo 78 del Reglamento (UE) 2016/679 y toda legislación procesal nacional aplicable.***

Enmienda 152

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – párrafo 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quinquies. ***En el caso de que la decisión jurídicamente vinculante vaya a ser publicada por la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación de conformidad con el artículo 60, apartados 8 y 9, del Reglamento (UE) 2016/679, la autoridad de control principal velará por que la decisión contenga todos los elementos necesarios con arreglo a la legislación procesal nacional aplicable de la autoridad de control interesada. La autoridad de control interesada ante la que se haya presentado la reclamación asistirá a la autoridad de control principal a fin de elaborar la decisión de ese modo.***

Enmienda 153

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – párrafo 1 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 sexies. Cualquier proyecto de decisión o decisión final se basará únicamente en conclusiones fácticas sustentadas en documentos u otras pruebas sobre las que las partes investigadas hayan tenido la oportunidad de dar a conocer sus puntos de vista.

Enmienda 154

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – párrafo 1 septies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 septies. La información facilitada a las partes con arreglo al artículo 60, apartados 7 a 9, del Reglamento (UE) 2016/679 incluirá una copia de la decisión jurídicamente vinculante e información sobre las acciones judiciales de que dispone de conformidad con el artículo 78 del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda 155

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – párrafo 1 octies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 octies. Las autoridades de control publicarán sin demora indebida todas las decisiones jurídicamente vinculantes que emitan, pero, en cualquier caso, en un plazo máximo de tres meses tras su adopción, salvo que las nuevas decisiones no se aparten sustancialmente de otras publicadas con anterioridad. De conformidad con el Derecho nacional aplicable, las autoridades de control podrán ocultar los nombres de las partes, cualquier dato que pueda permitir identificar a las partes y otra información protegida con arreglo a la legislación aplicable.

Enmienda 156

Propuesta de Reglamento

Artículo 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 17	***suprimido***
Derecho a ser oído en relación con el proyecto de decisión revisado	
1. Cuando la autoridad de control principal considere que el proyecto de decisión revisado en el sentido del artículo 60, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/679 plantea aspectos sobre los que las partes investigadas deben tener la oportunidad de dar a conocer sus opiniones, la autoridad de control principal ofrecerá a las partes investigadas, antes de la presentación del proyecto de decisión revisado con arreglo a dicho artículo, la posibilidad de dar a conocer sus opiniones sobre esos nuevos aspectos.	
2. La autoridad de control principal fijará un plazo para que las partes investigadas puedan dar a conocer sus opiniones.	

Enmienda 157

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) basarse ***exclusivamente*** en elementos fácticos incluidos en el proyecto de decisión***; y***	a) basarse en elementos fácticos incluidos en el proyecto de decisión***, o en las pruebas del expediente conjunto del caso o en cualquier prueba adicional presentada junto con la objeción pertinente*** y ***motivada;***

Enmienda 158

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) no modificar el objeto ***de las alegaciones planteando puntos que equivalgan a*** la ***formulación de alegaciones adicionales de infracción*** del ***Reglamento (UE) 2016/679 o alterando la naturaleza intrínseca*** de las ***alegaciones formuladas.***	b) no modificar el objeto ***del caso definido en*** la ***versión más reciente*** del ***resumen*** de las ***cuestiones clave; e***

Enmienda 159

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) identificar claramente los elementos del proyecto de decisión que deben modificarse, incluido, cuando sea posible, el texto preciso del cambio propuesto o una descripción suficientemente precisa del cambio propuesto respecto al proyecto de decisión.

Enmienda 160

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la extensión de cada objeción pertinente y motivada y la posición de la autoridad de control principal sobre cualquier objeción de este tipo no excederá de tres páginas y no incluirá anexos; en los casos en que se trate de cuestiones jurídicas especialmente complejas, la extensión máxima podrá aumentarse a seis páginas, salvo si el Comité aprecia circunstancias específicas que justifiquen una mayor extensión;	***suprimida***

Enmienda 161

Propuesta de Reglamento

Capítulo IV

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Enmienda 162

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Remisión a la resolución de conflictos conforme al artículo ***65*** del Reglamento (UE) 2016/679	Remisión a la resolución de conflictos conforme al artículo ***65, apartado 1, letra a),*** del Reglamento (UE) 2016/679

Enmienda 163

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Si la autoridad de control principal no sigue las objeciones pertinentes y motivadas o considera que las objeciones no son pertinentes o motivadas, someterá el asunto al mecanismo de resolución de conflictos establecido en el artículo 65 del Reglamento (UE) 2016/679.	1. Si la autoridad de control principal no sigue las objeciones pertinentes y motivadas o considera que las objeciones no son pertinentes o motivadas, someterá el asunto al mecanismo de resolución de conflictos establecido en el artículo 65 del Reglamento (UE) 2016/679 ***en el plazo de cuatro semanas transcurrido desde la recepción de todas las objeciones pertinentes y motivadas o desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 60, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/679. No se tendrán en cuenta las objeciones pertinentes y motivadas que se hayan recibido fuera de plazo.***

Enmienda 164

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Al remitir el asunto a la resolución de conflictos, la autoridad de control principal facilitará al Comité ***todos los documentos siguientes***:	2. Al remitir el asunto a la resolución de conflictos, la autoridad de control principal facilitará al Comité ***todo lo que sigue***:

Enmienda 165

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) ***el resumen de las cuestiones clave;***

Enmienda 166

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el resumen de los hechos pertinentes;	b) el resumen de los hechos pertinentes***, incluida la descripción de las actividades de tratamiento, la descripción de la empresa del responsable y dónde se toman las decisiones pertinentes sobre los fines y medios del tratamiento de los datos personales que son recabados***;

Enmienda 167

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) las opiniones expresadas por escrito por las partes ***investigadas, en su caso***, de conformidad con ***los artículos*** 14 ***y 17***;	d) las opiniones expresadas por escrito por las partes, de conformidad con ***el artículo*** 14;

Enmienda 168

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) las opiniones expresadas por escrito por los reclamantes, en su caso, de conformidad con los artículos 11, 12 y 15;	***suprimida***

Enmienda 169

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) las objeciones pertinentes y motivadas que la autoridad de control principal no haya seguido;	f) las objeciones pertinentes y motivadas que la autoridad de control principal no haya seguido ***y las objeciones que la autoridad de control principal haya desestimado por no ser pertinentes ni motivadas***;

Enmienda 170

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) los motivos por los que la autoridad de control principal no haya seguido las objeciones ***pertinentes y motivadas*** o haya ***considerado que*** las objeciones ***no eran*** pertinentes ni motivadas.	g) los motivos por los que la autoridad de control principal no haya seguido las objeciones o haya ***desestimado*** las objeciones ***como no*** pertinentes ni motivadas;

Enmienda 171

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – letra g bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g bis) el acceso al expediente conjunto del caso.

Enmienda 172

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En el plazo de ***cuatro*** semanas a partir de la recepción de los documentos enumerados en el apartado 2, el Comité ***determinará las objeciones pertinentes y motivadas*** que ***se consideran admitidas***.	3. En el plazo de ***dos*** semanas a partir de la recepción de ***todos*** los documentos enumerados en el apartado 2, el Comité ***registrará la presentación de un asunto al mecanismo de resolución de conflictos, o exigirá una nueva presentación que incluya la información*** que ***falte en el plazo de otra semana***. ***Al registrar la presentación, el Comité consignará y estructurará en una lista las disputas entre las autoridades de control que constituyen el ámbito de aplicación del procedimiento ante el Comité y se notificarán instantáneamente a todas las autoridades de control***.

Enmienda 173

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Una vez que se haya recibido toda la documentación especificada en el apartado 2, el presidente del Comité estará facultado para solicitar a la autoridad de control principal o a las autoridades de control interesadas cualquier información adicional, documento o aclaración necesarios para que el Comité adopte una decisión vinculante relativa a todos los asuntos que sean objeto de las objeciones pertinentes y motivadas. Las autoridades de control principales proporcionarán esta información adicional a más tardar una semana después de haber recibido la solicitud.

Enmienda 174

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. Las autoridades de control interesadas, en el plazo de dos semanas desde la fecha en la que se les haya hecho llegar la presentación con arreglo al apartado 3, facilitarán la demás información pertinente que posean sobre el caso que no se haya incluido en las objeciones, incluidos, entre otros, los datos fácticos y la documentación relacionada con su objeción.

Enmienda 175

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 quater. ***La «remisión del asunto» con arreglo al artículo 65, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679 aludirá al momento en el que todos los documentos a que se refiere el artículo 22, apartado 2, se encuentren disponibles y traducidos de conformidad con el artículo 4 quinquies.***

Enmienda 176

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 3 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 quinquies. ***La prohibición dispuesta en el artículo 65, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/679 respecto a que las autoridades de control adopten una decisión sobre el asunto presentado al Comité durante los períodos a que se refiere el artículo 65, apartados 2 y 3, de dicho Reglamento también se aplicará durante los períodos a que se refiere el apartado 3 del presente artículo.***

Enmienda 177

Propuesta de Reglamento

Artículo 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 23	***suprimido***
Registro en relación con las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679	
El presidente del Comité registrará la remisión de un asunto a la resolución de conflictos con arreglo al artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679 a más tardar una semana después de haber recibido todos los documentos siguientes:	
a) el proyecto de decisión o el proyecto de decisión revisado con las objeciones pertinentes y motivadas;	
b) el resumen de los hechos pertinentes;	
c) las opiniones expresadas por escrito por las partes investigadas, en su caso, de conformidad con los artículos 14 y 17;	
d) las opiniones expresadas por escrito por los reclamantes, en su caso, de conformidad con los artículos 11, 12 y 15;	
e) las objeciones pertinentes y motivadas admitidas;	
f) los motivos por los que la autoridad de control principal no haya seguido las objeciones pertinentes y motivadas admitidas.	

Enmienda 178

Propuesta de Reglamento

Artículo 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 24	***suprimido***
Escrito de motivación antes de la adopción de la decisión con arreglo al artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679	
1. Antes de adoptar la decisión vinculante a que se refiere el artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679, el presidente del Comité, a través de la autoridad de control principal, enviará a las partes investigadas o, en caso de rechazo total o parcial de la reclamación, al reclamante el escrito de motivación en que se expliquen los fundamentos que el Comité prevea utilizar en su decisión. Si dicha decisión vinculante exigiera a la autoridad de control principal que modifique su proyecto de decisión o su proyecto de decisión revisado, el Comité decidirá si dicho	

Texto de la Comisión	*Enmienda*
escrito de motivación debe ir acompañado de las objeciones pertinentes y motivadas admitidas sobre cuya base el Comité tenga la intención de adoptar su decisión.	
2. Las partes investigadas o, en caso de rechazo total o parcial de una reclamación, el reclamante dispondrán de una semana a partir de la recepción del escrito de motivación mencionado en el apartado 1 para dar a conocer su opinión.	
3. El plazo establecido en el apartado 2 se prorrogará una semana cuando el Comité prorrogue el plazo para la adopción de la decisión vinculante de conformidad con el artículo 65, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679.	
4. El plazo para la adopción de la decisión vinculante del Comité previsto en el artículo 65, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679 no se computará durante los plazos previstos en los apartados 2 y 3.	

Enmienda 179

Propuesta de Reglamento

Artículo 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 25	***suprimido***
Procedimiento en relación con las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 65, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/679	
1. Al remitir un asunto al Comité de conformidad con el artículo 65, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/679, la autoridad de control que remita el asunto relativo a la competencia respecto del establecimiento principal facilitará al Comité todos los documentos siguientes:	
a) el resumen de los hechos pertinentes;	
b) la evaluación de estos hechos en lo que respecta a las condiciones del artículo 56, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679;	
c) las opiniones expresadas por el responsable o encargado del tratamiento cuyo establecimiento principal sea objeto de la remisión;	
d) las opiniones de otras autoridades de control interesadas en la remisión;	
e) cualquier otro documento o información que la autoridad de control remitente considere pertinente y necesario para encontrar una solución al asunto.	
2. El presidente del Comité registrará la remisión a más tardar una semana después de haber recibido los documentos a que se refiere el apartado 1.	

Enmienda 180

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) las opiniones de la autoridad de control que remite el asunto o de la Comisión sobre si, en su caso, la autoridad de control estaba obligada a comunicar el proyecto de decisión al Comité de conformidad con el artículo 64, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679, o si la autoridad de control no siguió el dictamen del Comité emitido de conformidad con el artículo 64 del Reglamento (UE) 2016/679.	c) las opiniones de la autoridad de control que remite el asunto o de la Comisión sobre si, en su caso, la autoridad de control estaba obligada a comunicar el proyecto de decisión al Comité de conformidad con el artículo 64, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679, o si la autoridad de control no siguió el dictamen del Comité emitido de conformidad con el artículo 64 del Reglamento (UE) 2016/679***, incluida una explicación de qué puntos no se siguieron y una referencia a la parte pertinente de la decisión adoptada***.

Enmienda 181

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. El presidente del Comité informará a todas las autoridades de control de la remisión realizada al Comité en virtud del apartado 1, de manera que las autoridades de control puedan dar a conocer sus opiniones.

Enmienda 182

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El presidente del Comité registrará la remisión a más tardar una semana después de haber recibido los documentos a que se refieren los apartados 1 y 2.	3. El presidente del Comité registrará la remisión a más tardar una semana después de haber recibido ***todos*** los documentos a que se refieren los apartados 1 y 2.

Enmienda 183

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 26 bis
	Determinaciones procesales por parte del Comité
	1. De conformidad con el artículo 66 del Reglamento (UE) 2016/679, una autoridad de control puede solicitar al Comité que adopte una decisión vinculante urgente en forma de determinación procedimental sobre cualquier litigio procesal que surja entre las autoridades de control en los casos previstos en el presente Reglamento.
	2. Cuando la autoridad de control principal crea que no puede en modo alguno cumplir un plazo establecido en el artículo 4, apartado 1 ter, o en el artículo 5 bis, apartado 3, en particular por la necesidad de realizar investigaciones fácticas excepcionalmente complejas, solicitará al Comité una decisión vinculante urgente de conformidad con el apartado 1 para ampliar el plazo nueve meses más. La autoridad de control demostrará que, a pesar de cumplir lo dispuesto en el artículo 2 quater, apartado 1, la ampliación requerida es inevitable.
	3. Las solicitudes a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrán, como mínimo:
	a) los hechos en los que se basa la solicitud y todo dato acreditativo a disposición de la autoridad o de la parte;
	b) los motivos jurídicos de la solicitud;
	c) la determinación con arreglo al apartado 1 o la ampliación del plazo de conformidad con el apartado 2 que la autoridad o la parte soliciten al Comité.
	4. En el plazo de dos semanas, el Comité decidirá sobre el asunto según la información con la que cuente o desestimará la solicitud. Las determinaciones son vinculantes para las autoridades de control.

Enmienda 184

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 26 ter
	Derecho a la tutela judicial efectiva contra una autoridad de control
	1. Sin perjuicio de los recursos existentes con arreglo al artículo 78 del Reglamento (UE) 2016/679 y cualquier otro recurso administrativo o no judicial, a cada parte del procedimiento le asistirá el derecho a la tutela judicial efectiva:
	a) cuando la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación no utilice sus facultades para garantizar que otra autoridad de control procure el avance del procedimiento;

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b) cuando una autoridad de control principal incumpla los plazos fijados en el Reglamento (UE) 2016/679 y en el presente Reglamento; o
	c) cuando una autoridad de control incumpla una decisión vinculante del Comité.
	2. Toda parte del procedimiento o una entidad sin ánimo de lucro con arreglo al artículo 80 del Reglamento (UE) 2016/679 podrá interponer un recurso conforme al apartado 1, letra c), si considera que los derechos de un interesado en virtud del Reglamento (UE) 2016/679 han sido violados como resultado del tratamiento.
	3. Cuando un órgano jurisdiccional que ejerza la revisión con arreglo al apartado 1 constate que una autoridad de control no ha cumplido sus obligaciones, estará facultado para ordenar a dicha autoridad que adopte las medidas necesarias.

Enmienda 185

Propuesta de Reglamento

Artículo 27 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el resumen de los hechos pertinentes;	a) el resumen de los hechos pertinentes***, incluidas las pruebas de una infracción del Reglamento (UE) 2016/679***;

Enmienda 186

Propuesta de Reglamento

Artículo 27 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la descripción de la medida provisional adoptada en el territorio de la autoridad de control requirente, su duración y las razones para adoptarla, incluida la justificación de la necesidad urgente de actuar para proteger los derechos y libertades de interesados;	b) la descripción de la medida provisional adoptada en el territorio ***del Estado miembro*** de la autoridad de control requirente, su duración y las razones para adoptarla, incluida la justificación de la necesidad urgente de actuar para proteger los derechos y libertades de interesados;

Enmienda 187

Propuesta de Reglamento

Artículo 27 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la justificación de la necesidad urgente de ***adoptar*** medidas definitivas ***en el territorio del Estado miembro de la autoridad de control requirente***, incluida una explicación del carácter excepcional de las circunstancias que requieran la adopción de las medidas en cuestión.	c) la justificación de la necesidad urgente de medidas definitivas, incluida una explicación del carácter excepcional de las circunstancias que requieran la adopción de las medidas en cuestión.

Enmienda 188

Propuesta de Reglamento

Artículo 27 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) ***cuando la autoridad requirente no sea la autoridad de control principal, la opinión de la autoridad de control principal.***

Enmienda 189

Propuesta de Reglamento

Artículo 27 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El dictamen urgente del Comité se dirigirá a ***la autoridad*** de control ***que haya presentado la solicitud***. Será similar a un dictamen en el sentido del artículo 64, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679 y permitirá a ***la autoridad requirente*** mantener o modificar ***su medida provisional*** en consonancia con las obligaciones del artículo 64, apartado 7, del Reglamento (UE) 2016/679.	2. El dictamen urgente del Comité se dirigirá a ***todas las autoridades*** de control. Será similar a un dictamen en el sentido del artículo 64, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679 y permitirá a ***las autoridades*** mantener o modificar ***las medidas provisionales*** en consonancia con las obligaciones del artículo 64, apartado 7, del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda 190

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Decisiones urgentes contempladas en el artículo 66, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679	Decisiones ***vinculantes*** urgentes contempladas en el artículo 66, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679

Enmienda 191

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La solicitud de decisión urgente del Comité contemplada en el artículo 66, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679 se presentará a más tardar tres semanas ***antes*** de la ***caducidad*** de las medidas provisionales adoptadas en virtud del artículo 61, apartado 8, el artículo 62, apartado 7, o el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679. La solicitud deberá contener toda la información indicada a continuación:	1. La solicitud de decisión ***vinculante*** urgente del Comité contemplada en el artículo 66, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679 se presentará a más tardar tres semanas ***después*** de la ***adopción*** de las medidas provisionales adoptadas en virtud del artículo 61, apartado 8, el artículo 62, apartado 7, o el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679. La solicitud deberá contener toda la información indicada a continuación:

Enmienda 192

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el resumen de los hechos pertinentes;	a) el resumen de los hechos pertinentes***, incluidas las pruebas de una infracción del Reglamento (UE) 2016/679***;

Enmienda 193

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la medida provisional adoptada en el territorio del Estado miembro de la autoridad de control que solicita la decisión, su duración y los motivos para ***adoptar las medidas provisionales***, en particular la justificación de la necesidad urgente de actuar para proteger los derechos y libertades de interesados;	b) la medida provisional adoptada en el territorio del Estado miembro de la autoridad de control que solicita la decisión, su duración y los motivos para ***adoptarla***, en particular la justificación de la necesidad urgente de actuar para proteger los derechos y libertades de interesados;

Enmienda 194

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la información sobre cualquier medida de investigación adoptada en su propio territorio y las respuestas recibidas ***del establecimiento local*** de las partes investigadas o cualquier otra información que obre en poder de la autoridad de control requirente;	c) la información sobre cualquier medida de investigación adoptada en su propio territorio y las respuestas recibidas de las partes investigadas o cualquier otra información que obre en poder de la autoridad de control requirente;

Enmienda 195

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la justificación de la necesidad urgente de adoptar medidas definitivas ***en el territorio de la autoridad de control requirente***, teniendo en cuenta el carácter excepcional de las circunstancias que requieran la adopción de la medida definitiva, o la prueba de que una autoridad de control no ha respondido a una solicitud con arreglo al artículo 61, apartado ***3***, o al artículo 62, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679;	d) la justificación de la necesidad urgente de adoptar medidas definitivas, teniendo en cuenta el carácter excepcional de las circunstancias que requieran la adopción de la medida definitiva, o la prueba de que una autoridad de control no ha ***facilitado la información solicitada conforme al artículo 61, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/679 o no ha*** respondido a una solicitud con arreglo al artículo 61, apartado ***8***, o al artículo 62, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679;

Enmienda 196

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) cuando ***proceda***, la opinión ***del establecimiento local*** de las partes investigadas contra las que se hayan adoptado medidas provisionales de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679.	f) cuando ***se disponga de ella***, la opinión de las partes. ***En caso de que la autoridad requirente no sea la autoridad de control principal, la autoridad requirente concederá el derecho a ser oídas a las partes investigadas*** contra las que se hayan adoptado medidas provisionales de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda 197

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La decisión urgente a que se refiere el apartado 1 se dirigirá a la autoridad de control que ***haya presentado la solicitud y permitirá*** a la ***autoridad requirente mantener*** o ***modificar su medida provisional***.	2. La decisión ***vinculante*** urgente a que se refiere el apartado 1 se dirigirá a la autoridad de control ***principal y a todas las autoridades de control interesadas y especificará las autoridades de control*** que ***tendrían que adoptar medidas definitivas, en su caso,*** a la ***luz del dictamen urgente*** o ***de la decisión del Comité con arreglo al artículo 66, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679***.

Enmienda 198

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando el Comité adopte una decisión vinculante urgente en la que se indique que deben adoptarse medidas definitivas, la autoridad de control a ***la*** que vaya dirigida la decisión ***adoptará*** dichas medidas antes de que caduquen las medidas provisionales adoptadas en virtud del artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679.	3. Cuando el Comité adopte una decisión vinculante urgente en la que se indique que deben adoptarse medidas definitivas, la autoridad ***o las autoridades*** de control a ***las*** que vaya dirigida la decisión ***adoptarán*** dichas medidas antes de que caduquen las medidas provisionales adoptadas en virtud del artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda 199

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La autoridad de control que ***haya presentado la solicitud a que se refiere el apartado 1*** notificará su decisión sobre las medidas definitivas ***al establecimiento del responsable o del encargado del tratamiento en el territorio de su Estado miembro*** e informará al Comité. Cuando la autoridad de control principal no sea la autoridad requirente, la autoridad requirente informará a la autoridad de control principal de la ***medida definitiva***.	4. La autoridad de control que ***sea responsable de adoptar medidas definitivas*** notificará su decisión sobre las medidas definitivas ***a las partes investigadas*** e informará al Comité. Cuando la autoridad de control principal no sea la autoridad requirente, la autoridad requirente informará a ***las partes investigadas contra las que se adoptaron medidas provisionales sobre la decisión del Comité y las medidas definitivas adoptadas por*** la autoridad de control principal***. La autoridad*** de ***control que reciba*** la ***reclamación informará al reclamante sobre la decisión del Comité y las medidas definitivas adoptadas por la autoridad de control principal***.

Enmienda 200

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 28 bis
	Recursos contra determinaciones procesales
	Una autoridad de control únicamente interpondrá recursos contra determinaciones procesales en virtud del Derecho nacional junto con el recurso contra la decisión sustancial definitiva. Los plazos para los recursos contra determinaciones procesales en virtud del Derecho nacional aplicable se prolongan por la duración del procedimiento ante la autoridad de control.

Enmienda 201

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 28 ter
	Estadísticas de cumplimiento
	Las autoridades de control comunicarán los siguientes números en sus informes de actividad en virtud del artículo 59 del Reglamento (UE) 2016/679:
	a) el número de investigaciones oficiosas iniciadas por la autoridad de control;
	b) el número de investigaciones oficiosas iniciadas por las demás autoridades de control;
	c) el número de reclamaciones recibidas, incluido el número de reclamaciones que se rechazaron, desestimaron, retiraron, atendieron parcialmente, atendieron plenamente o cerraron de otra forma;
	d) el número de decisiones jurídicamente vinculantes que están siendo objeto de recurso en la actualidad;
	e) el número y la duración media de procedimientos abiertos y decididos en virtud de las letras a) a d) hasta la fecha;
	f) el número de cada tipo de medida adoptada de conformidad con el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679 o del Derecho nacional aplicable;
	g) el número y el importe de las multas emitidas y recaudadas en virtud de los artículos 83 y 84 del Reglamento (UE) 2016/679 o del Derecho nacional pertinente, y
	h) el presupuesto anual y el número de miembros del personal, desglosados por formación, tarea y unidad organizativa.

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2. Las autoridades de control publicarán el informe de actividad para el último año sin demora indebida, pero a más tardar el 30 de junio.
	3. El Comité pondrá la información de todas las autoridades de control a que se refiere el apartado 1 a disposición del público a más tardar el 31 de julio de cada año para el año anterior.

(El artículo 28 ter se coloca en el capítulo VII «Disposiciones generales y finales»)

Enmienda 202

Propuesta de Reglamento

Artículo 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 29	***suprimido***
Inicio de los plazos y definición de día hábil	
1. Los plazos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 o fijados por las autoridades de control en aplicación de dicho Reglamento se computarán con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1182/71 del Consejo ([17]).	
2. Los plazos se contarán a partir del día hábil siguiente al hecho al que se refiera la disposición pertinente del Reglamento (UE) 2016/679 o del presente Reglamento.	
([17]) [17] Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971, por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos (DO L 124 de 8.6.1971, p. 1).	

Enmienda 203

Propuesta de Reglamento

Artículo 30 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los capítulos ***III a IV*** se aplicarán a las investigaciones de oficio iniciadas después de la entrada en vigor del presente Reglamento y a las investigaciones basadas en reclamaciones cuando la reclamación se haya presentado después de la entrada en vigor del presente Reglamento.	Los capítulos ***I, II y III*** se aplicarán a las investigaciones de oficio iniciadas después de la entrada en vigor del presente Reglamento y a las investigaciones basadas en reclamaciones cuando la reclamación se haya presentado después de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Enmienda 204

Propuesta de Reglamento

Artículo 30 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El capítulo V se ***aplicará*** a todos los casos sometidos a resolución de conflictos con arreglo al artículo 65 del Reglamento (UE) 2016/679 después de la entrada en vigor del presente Reglamento.	***Los capítulos V y VI*** se ***aplicarán*** a todos los casos sometidos a resolución de conflictos con arreglo al artículo 65 ***y al procedimiento de urgencia previsto en el artículo 66, apartados 2 y 3,*** del Reglamento (UE) 2016/679 después de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Enmienda 205

Propuesta de Reglamento

Artículo 30 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Hasta el... [seis meses a partir de la fecha de aplicación del presente Reglamento], la autoridad de control principal facilitará, previa solicitud, todos los documentos de su propio expediente a otras autoridades de control por otros medios electrónicos.

Enmienda 206

Propuesta de Reglamento

Artículo 30 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 30 bis
	Evaluación y examen
	La Comisión evaluará y examinará el presente Reglamento como parte de sus informes al Parlamento Europeo y al Consejo con arreglo al artículo 97 del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda 207

Propuesta de Reglamento

Artículo 31 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Entrada en vigor	Entrada en vigor ***y aplicación***

Enmienda 208

Propuesta de Reglamento

Artículo 31 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Será aplicable a partir del... [un año a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]. ***No obstante, el artículo 2 ter, apartado 1, letra c); el artículo 2 ter, apartado 3, última frase; el artículo 2 quater, apartado 2, última frase, y apartado 5; el artículo 2 quinquies, apartados 3 y 6; el artículo 8, apartado 1, y el artículo 18, apartado 1, letra a), se aplicarán a partir del... [seis meses a partir de la fecha de aplicación del presente Reglamento].***

Enmienda 209

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte A – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Identificación de la persona o entidad que presenta la reclamación	1. Identificación de la persona o entidad que presenta la reclamación
Cuando el reclamante sea una persona física, adjúntese un medio de identificación ([1a]).	
Cuando la reclamación sea presentada por un organismo contemplado en el artículo 80 del Reglamento (UE) 2016/679, adjúntese la prueba de que dicho organismo ha sido correctamente constituido con arreglo al Derecho de un Estado miembro.	Cuando la reclamación sea presentada por un organismo***, organización o asociación*** contemplado en el artículo 80 del Reglamento (UE) 2016/679, adjúntese la prueba de que dicho organismo***, organización o asociación*** ha sido correctamente constituido con arreglo al Derecho de un Estado miembro.
Cuando la reclamación se presente sobre la base del artículo 80, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679, adjúntese la prueba de que el organismo que presenta la reclamación actúa por mandato de un interesado.	Cuando la reclamación se presente sobre la base del artículo 80, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679, adjúntese la prueba de que el organismo***, organización o asociación*** que presenta la reclamación actúa por mandato de un interesado.

([1a]) Por ejemplo, pasaporte, permiso de conducir o documento nacional de identidad.	

Enmienda 210

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte A – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Datos de contacto ([1a])	2. Datos de contacto ([1a])
Cuando la reclamación se presente por vía electrónica, la dirección de correo electrónico.	***El nombre, la dirección y cualesquiera otros datos de contacto disponibles del reclamante, incluida,*** cuando la reclamación se presente por vía electrónica, la dirección de correo electrónico.
Si la reclamación se presenta por correo postal, la dirección postal.	
Número de teléfono.	
([1a]) En caso de que la reclamación sea presentada por un organismo contemplado en el artículo 80 del Reglamento (UE) 2016/679, debe facilitarse toda la información del punto 2.	([1a]) En caso de que la reclamación sea presentada por un organismo contemplado en el artículo 80 del Reglamento (UE) 2016/679, debe facilitarse toda la información del punto 2.

Enmienda 211

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte A – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Entidad cuyo tratamiento de sus datos personales infringe el Reglamento (UE) 2016/679	3. Entidad cuyo tratamiento de sus datos personales infringe el Reglamento (UE) 2016/679
Comunique toda la información que obre en su poder para facilitar la identificación de la entidad objeto de su reclamación.	Comunique toda la información que obre en su poder para facilitar la identificación de la entidad objeto de su reclamación**, incluido el nombre, la dirección y otros datos de contacto de la entidad.**